



ACTITUD, HUMILDAD Y DETERMINACIÓN

BANDO MUNICIPAL

TONANITLA 2020

5 DE FEBRERO DE 2020



GACETA MUNICIPAL

C. TOMÁS PRIMO NEGRETE CHAVARRÍA
Presidente Municipal Constitucional de Tonanitla

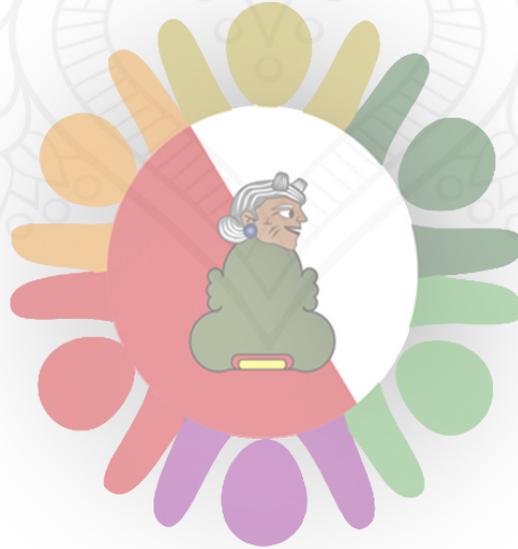
AYUNTAMIENTO DE TONANITLA
ESTADO DE MÉXICO



2019 - 2021

**BANDO MUNICIPAL
DE TONANITLA, MÉXICO.**

2020



C. TOMÁS PRIMO NEGRETE CHAVARRÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIONES II Y III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 2, 3, 31 FRACCIONES I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2020





BANDO MUNICIPAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. 7

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA. 7

CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. 8

CAPÍTULO IV

NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO. 9

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. 10

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO. 12

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN**

SECCIÓN I

DE LOS CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES. 13

SECCIÓN II

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS VECINOS Y HABITANTES. 16

SECCIÓN III

DE LOS TRANSEÚNTES. 16

SECCIÓN IV

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES. 17

SECCIÓN V

DE LA INICIATIVA POPULAR. 17

SECCIÓN VI

EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION DE LAS NIÑAS, DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES 17

**TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CENTRO HISTÓRICO. 18

**TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO. 18

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. 21

SECCIÓN I

SINDICATURA. 22

SECCIÓN II

REGIDURIAS. 22

SECCIÓN III

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. 22

APARTADO UNO

OFICIALÍA CALIFICADORA. 23

APARTADO DOS

OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL. 23

APARTADO TRES

CRONISTA MUNICIPAL. 23

SECCIÓN IV

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL. 23

SECCIÓN V

TESORERÍA MUNICIPAL. 25

APARTADO ÚNICO

JEFATURA DE CATASTRO. 25

SECCIÓN VI

JURÍDICO. 26

SECCIÓN VII

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. 26

SECCIÓN VIII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. 27



SECCIÓN IX	
COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD MUNICIPAL.	30
SECCIÓN X	
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	31
SECCIÓN XI	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.	35
SECCIÓN XII	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	35
SECCIÓN XIII	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, ADMINISTRACION Y REGLAMENTOS.	36
SECCIÓN XIV	
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y EVENTOS CÍVICOS.	38
SECCIÓN XV	
SECRETARIA TÉCNICA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	39
SECCIÓN XVI	
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD U. I. P. P. E., UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA.	40
SECCIÓN XVII	
DIRECCION DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD.	40
SECCIÓN XVIII	
DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE.	41
SECCIÓN XIX	
BIBLIOTECA MUNICIPAL “ING. MANUEL ALONSO”	43
SECCIÓN XX	
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.	43
TÍTULO SEXTO	
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	
CAPÍTULO I	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	44
CAPITULO II	
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA IMCUFIDET.	44

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS**

CAPÍTULO ÚNICO	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	44
TÍTULO OCTAVO	
COMITÉS Y CONSEJOS.	45
CAPÍTULO UNO	
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	45
CAPÍTULO DOS	
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.	46
TÍTULO NOVENO	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS.	46
CAPÍTULO I	
DE LOS DELEGADOS Y SUB DELEGADOS.	46
CAPÍTULO II	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.	47
TÍTULO DÉCIMO MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO I	
CONTAMINACIÓN.	47
CAPÍTULO II	
PROTECCIÓN A LA FAUNA.	50
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
SERVICIOS PÚBLICOS.	50
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.	51
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.	56
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	57

	TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LA VIALIDAD.....		58
	TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
EDUCACIÓN Y DEPORTE.....		60
	TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
SALUD PÚBLICA.....		60
	TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
	DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
	CAPÍTULO I	
RESTRICCIONES.....		62
	CAPÍTULO II	
MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS.....		63
	CAPÍTULO III	
MEDIDAS DE APREMIO.....		64
	CAPÍTULO IV	
DE LAS INFRACCIONES.....		64
	CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES.....		65
	CAPÍTULO VI	
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES.....		70
	CAPÍTULO VII	
MENORES INFRACTORES.....		71
	CAPÍTULO VIII	
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....		71
	TÍTULO DÉCIMO NOVENO	
DE LAS REFORMAS AL BANDO.....		72
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....		72
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....		72



TONANITLA BANDO MUNICIPAL 2020



ACTITUD, HUMILDAD Y DETERMINACIÓN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria, para todo vecino y persona que habite o transite dentro del territorio municipal, así como para las y los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación.

Tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal. Con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común y la participación de los habitantes del Municipio en la Administración Pública.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 2. El Municipio de Tonanitla es parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en la administración de su hacienda pública; siendo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con los derechos y obligaciones establecidos en las Leyes Federales; Estatales y Municipales vigentes, no existiendo autoridad intermediaria.

ARTÍCULO 3. EL Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de sus derechos, se encuentran obligados a la debida observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ella emanen y del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 4. El ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad y solo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos internacionales, federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El órgano de administración del Municipio de Tonanitla, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez regidores;
- II. **MUNICIPIO:** Es una entidad administrativa de carácter público que puede agrupar una sola localidad o varias, pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo, colonia, fraccionamiento, asentamiento, paraje, ejido, o agrupación de los mismos;
- III. **BANDO MUNICIPAL:** Al Bando Municipal de Tonanitla 2020;
- IV. **CABILDO:** Sesión colegiada del Ayuntamiento, mediante la cual se discuten, aprueban y resuelven asuntos inherentes al desarrollo municipal;
- V. **TONANITLENSE:** Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;
- VI. **CONSTITUCION FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **CONSTITUCION LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **ESTADO:** Estado de México;
- IX. **EXTRANJERO:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país;
- X. **GOBIERNO MUNICIPAL:** Gobierno del Municipio de Tonanitla;

- XI. **LEGISLATURA:** Honorable Legislatura del Estado de México;
- XII. **LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **ORGANISMO:** Institución Formada por diversas agencias, departamentos u oficinas que trabajan de forma conjunta por alcanzar unas metas determinadas;
- XIV. **ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO:** Organismo creado directamente de la Constitución Federal o Local, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene una sujeción jerárquica al poder ejecutivo;
- XV. **ORGANISMO PÚBLICO CENTRALIZADO:** Organismo que no cuenta con personalidad Jurídica ni patrimonio propio y depende directamente del ejecutivo Municipal;
- XVI. **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO:** Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que no depende directamente del Ejecutivo Municipal;
- XVII. **ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO:** Es la forma jurídico administrativa en que la Administración Centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades técnicas y operativas, otorgándole autonomía presupuestal más no patrimonial, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios;
- XVIII. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal Constitucional de Tonanitla;
- XIX. **REGLAMENTO ORGÁNICO:** Reglamento Interno de la Administración Pública;
- XX. **SÍNDICO MUNICIPAL:** Síndico Municipal Constitucional de Tonanitla, y
- XXI. **REGIDOR:** Regidor Municipal Constitucional de Tonanitla.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. La Hacienda Pública Municipal de Tonanitla, se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- III. Las participaciones estatales y federales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados de la ley de Ingresos de los Municipios y los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos, dentro del periodo de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 7. Los bienes señalados en el artículo que antecede serán inembargables, inalienables, imprescriptibles y no pueden estar sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad, los actos y contratos que impliquen su transmisión de propiedad, deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado o en su caso por la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 9. Son autoridades fiscales del municipio de Tonanitla:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Tesorero Municipal, y
- IV. Los Organismos Descentralizados de carácter Municipal, de acuerdo a su organización interna.

**CAPÍTULO IV
NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO**

ARTÍCULO 10. El Municipio tiene el nombre oficial de “TONANITLA”. La palabra Tonanitla es de origen náhuatl y significa: “LUGAR DONDE SE VENERA A NUESTRA MADRE” Compuesta por el topónimo “TO” (nuestra), “NANTI” (madre), y “TLAN” es locativo (junto, al lado); en síntesis, nos diría “en el lugar de nuestra madre”

ARTÍCULO 11. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre oficial del Municipio y su glifo de Tonantzin, como denominación de otra persona jurídica colectiva; su uso es de carácter oficial y exclusivo para los fines del Ayuntamiento.

Su glifo “se identifica en el Códice Mendoza y se describe de la siguiente forma: una cabeza de mujer anciana con el distintivo; del “Nacochtli” (oreja azul) sobre un cerro, significa el sitio en que se venera a la Diosa “Tonan” (nuestra madre). El color verde hace referencia al cerro que expresa lugar, el color amarillo de la base hace referencia al pueblo Otomí, que fue el original del Valle, y el rojo hace referencia a la llegada del pueblo Chichimeca, que fue la segunda corriente que llegó para fusionarse”. (Antonio Peñafiel)



CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Tonanitla, cuenta con una superficie territorial histórica de 18.387 km².

ARTÍCULO 13. En relación a su territorio el Municipio de Tonanitla colinda con:

Al norte: con el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís.

Al sur: con los Municipios de Ecatepec de Morelos y de Coacalco de Berriozábal.

Al oriente: con el Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva.

Al poniente: con los municipios de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y de Tultitlan de Mariano Escobedo.

Se localiza a una altitud de 19° 41' 04", una longitud de 99° 03" y una altura de 2,240.00 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 14. El Municipio de Tonanitla está integrado por:

I. PUEBLO

1. Santa María Tonanitla

II. COLONIAS

1. La Concepción
2. Pemex
3. La Asunción
4. Las Chinampas
5. La Candelaria
6. Anexo La Asunción
7. San Juan Zacazontla
8. La Cruz
9. Rancho la Mora
10. Valle Verde
11. Ampliación Valle Verde

III. UNIDAD HABITACIONAL

1. Villas de Santa María
2. Villas de Tonanitla
3. Alborada Jaltenco
4. CTM XI

IV. EJIDO

1. De Santa María Tonanitla

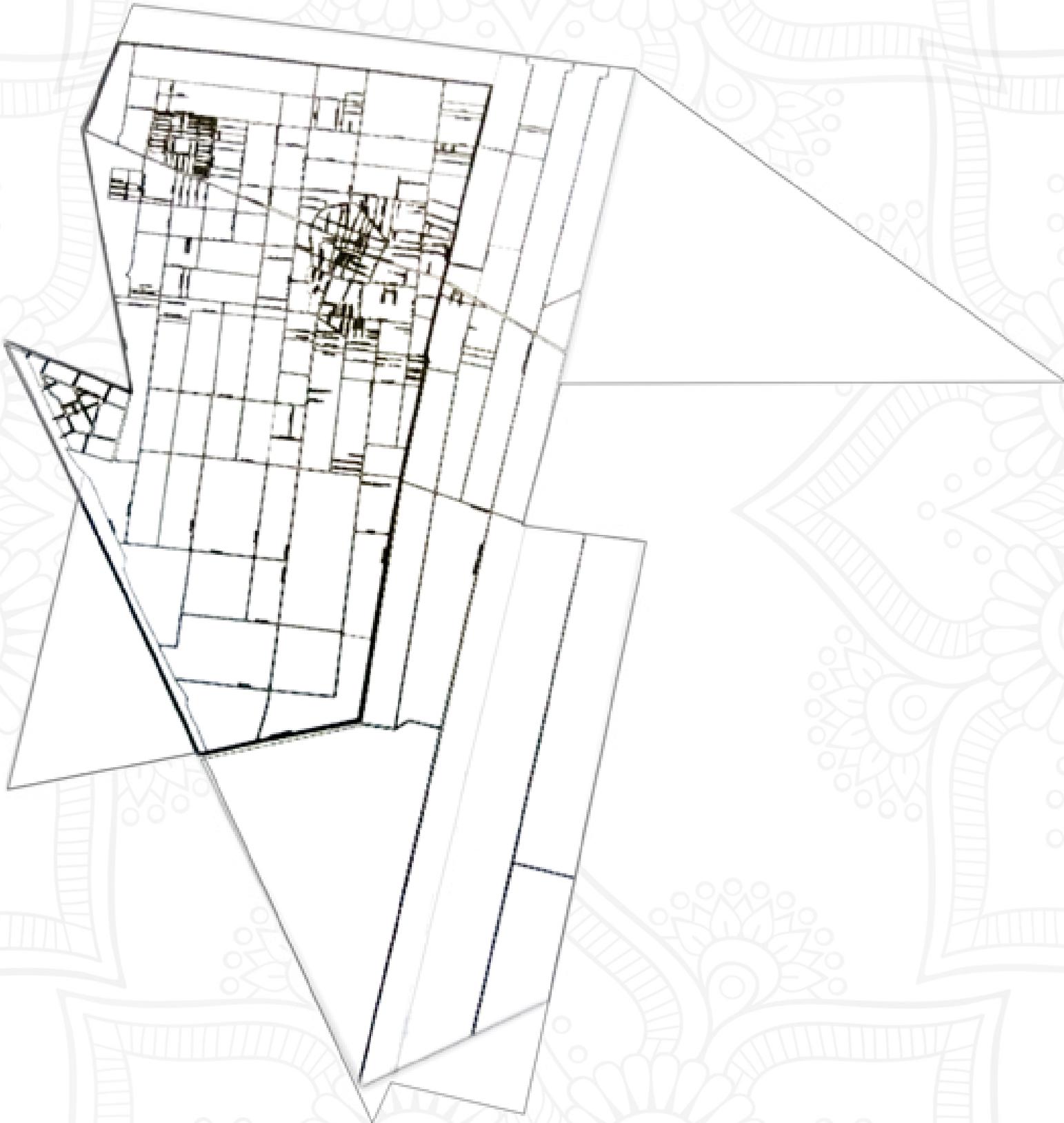
V. MOJONERAS

1. Ayopexco
2. Sanjones (Momojondo)
3. La Candelaria
4. La Cruz
5. Los Patos
6. San Pedro
7. Presidio
8. Tocha

9. Santa Catarina
10. San Bartolo
11. La Morita
12. La Mora
13. La Blanca
14. Tonantlalli
15. Atzompa
16. El Canal
17. La Colorada

- ### VI. PARAJES
1. San Bartolomé
 2. Acomulco
 3. El Charco
 4. Acalote
 5. Tlalmelalca
 6. Geraldoco

Siendo su extensión territorial los límites que le han correspondido históricamente, los que de hecho y por derecho le han sido reconocidos y/o en los que ejerce actos de su competencia.



ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en los artículos 13 y 14; además de acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO VI
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades y servidores públicos del Municipio sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.** Promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de publicidad, audiencia, legalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales en los que el Estado de México sea parte, así como los derechos para su protección con independencia de su creencia religiosa, de raza, culto, discapacidad, preferencia sexual, idiosincrasia o cualquier otra situación social;
- II.** Salvaguardar y garantizar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III.** Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV.** Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V.** Revisar y actualizar este bando de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica, cultural, territorial, ambiental y política del Municipio, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo a la misión y visión planteada por el gobierno municipal;
- VI.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, a través de una debida contribución ciudadana;
- VII.** Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas del Municipio;
- VIII.** Apoyar a las autoridades Federales y Estatales a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 y el Plan de Desarrollo del Estado de México;
- IX.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todo el Municipio;
- X.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, individuales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que señale la Ley Orgánica Municipal, las leyes Federales y Estatales o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores, social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y Federales;
- XI.** Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII.** Promover la salubridad e higiene pública; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII.** Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio;
- XIV.** Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;
- XV.** Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- XVI.** Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XVII.** Garantizar el ejercicio de los derechos de personas con capacidades diferentes, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XVIII.** Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XIX.** Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;

- XX. Facilitar a la población del municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XXI. Coadyuvar con las autoridades Federales y estatales competentes en la prevención de los delitos;
- XXII. Promover y difundir el deporte entre los menores de edad, jóvenes y adultos mayores;
- XXIII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad de género e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, y las leyes Federales, Locales y el presente Bando Municipal;
- XXIV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, cultura física y deporte, asistencia social, salud y vivienda;
- XXV. Salvaguardar el derecho de los menores de edad, las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como los demás grupos en situaciones de vulnerabilidad, y
- XXVI. Promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con capacidades diferentes para la prevención, atención y capacitación de los mismos y se abran oportunidades de empleo para que se incorporen en la vida productiva del Municipio.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN
SECCIÓN I
DE LOS CIUDADANOS, VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 17. De acuerdo a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del INEGI, Tonanitla tiene una población aproximada de 10,216 habitantes y de acuerdo a la CONAPO 12,741 habitantes, estimación de población al año 2018.

Será facultad del Cabildo Municipal realizar un Censo anual, con el objetivo de conocer el número de habitantes que lo integran, así como sus necesidades sociales.

ARTÍCULO 18. El gentilicio “TONANITLENSE”, se utilizará para denominar a las personas nacidas dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres o los que tengan más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida, sin distinción de raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este título se entiende por:

Originario: Las personas que nacen dentro del territorio municipal.

Habitante: Las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

Vecino: La persona que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en el mismo.

Transeúnte: Toda persona que sin ánimo de permanencia se encuentre de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 20. Los derechos de los habitantes del Municipio son los siguientes:

- I. Votar y ser votado, para los cargos de elección popular de la Federación, el Estado y el Municipio y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- II. Desempeñar las funciones electorales que se le asignen;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos.
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes;
- V. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y en los Órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

- VII. A la no discriminación;
- VIII. A un medio ambiente que garantice su sano desarrollo y su bienestar;
- IX. A contar y participar para tener una comunidad limpia;
- X. A ser tratados con igualdad y respeto;
- XI. Recibir la prestación de servicios públicos municipales de calidad, los cuales será mejorados continuamente a través de la simplificación de medios electrónicos y competitivos;
- XII. Contar con un registro de trámites y servicios municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas del Presente Bando Municipal;
- XIV. Hacer uso de los Servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- XV. Denunciar los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural y económica;
- XVI. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- XVII. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación municipal;
- XVIII. Ser protegidos en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- XIX. Solicitar audiencia ante las autoridades municipales;
- XX. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones del Servicio Público que deben prestar;
- XXI. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil, y
- XXII. Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de los habitantes de este Municipio; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio Municipal.

No podrán ejercer sus garantías y derechos, quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Cumplir y respetar los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Acuerdos, y demás disposiciones de Carácter Federal o Estatal;
- II. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;
- III. Coadyuvar que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica y media superior;
- IV. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento para recibir educación cívica y militar conforme al Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- VI. Inscribir en el padrón municipal ante la dirección de la Desarrollo de Fomento Económico, Administración y Reglamentos la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- VII. Pagar oportunamente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos que les soliciten las autoridades;
- IX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- X. Solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la autorización correspondiente para efectuar trabajos en pavimentos, banquetas, guarniciones y en general los servicios que presta el municipio;
- XI. Denunciar ante la autoridad correspondiente a quién se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y otros servicios;

- XII.** Colaborar con las autoridades municipales en la preservación de la salud pública y del medio ambiente, así como en la limpieza del Municipio;
- XIII.** Evitar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población;
- XIV.** Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos municipales establecidos, utilizando de forma adecuada y responsables las instalaciones respectivas, como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, panteón, edificios públicos, monumentos arqueológicos, patrimonios históricos y artísticos del municipio;
- XV.** Cuidar, racionar, evitar las fugas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles y comunicar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos;
- XVI.** Queda estrictamente prohibido el utilizar bombas de succión conectadas a la red de agua potable del municipio;
- XVII.** No arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos, solventes (gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados), y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines, en la vía pública y en general en las instalaciones del agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XVIII.** Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tonanitla, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Queda estrictamente prohibido la lotificación clandestina y subdivisiones sin su previa valoración y autorización del Cabildo;
- XX.** Respetar el Reglamento de Imagen Urbana a fin de conservar la uniformidad de los inmuebles e identidad del Municipio;
- XXI.** Mantener limpia la banqueta o área verde que les corresponda a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento de su propiedad o posesión a fin de permitir la libre vialidad, manteniendo libre las banquetas para no afectar el acceso de los transeúntes;
- XXII.** No dejar abandonados en el Centro Histórico, edificios, jardines y vía pública, vehículos, maquinaria agrícola, objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra ni basura;
- XXIII.** Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XXIV.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, identificarlos, contar con el certificado de vacunación, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas y que deambulen solos por lugares públicos. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso de ser necesario con bozal cuando deambulen por vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes y aprovechar las campañas municipales de esterilización;
- XXV.** Depositar la basura en las unidades o depósitos de recolección que para ellos se implementen evitando hacerlo en vías e instalaciones públicas;
- XXVI.** Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, casetas telefónicas entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;
- XXVII.** Queda estrictamente prohibido los permisos para promoción de la venta de lotes clandestinos;
- XXVIII.** No destruir o maltratar las luminarias o alumbrado ornamental del Municipio, así como evitar conectarse al suministro eléctrico de éstos;
- XXIX.** Abstenerse de elaborar grafitis, afectando el equipamiento urbano o la propiedad privada;
- XXX.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como fuente de propagación de vicios;
- XXXI.** Cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil. Así como en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXXII.** Las Mayordomías y asociaciones civiles que soliciten cooperaciones al Ayuntamiento deberán informar a la presidencia del uso y aplicación de esos recursos, por ser públicos;
- XXXIII.** Observar en todos sus actos, respeto a las autoridades, a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- XXXIV.** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas e inhalar enervantes y estupefacientes en la vía pública, centros de recreación, parques, jardines, unidades deportivas, a bordo de vehículos y negocios establecidos que no cuenten con una licencia de funcionamiento con ese giro;

- XXXV. Respetar los derechos de vía, señalización de vialidad;
- XXXVI. Respetar los lugares asignados para las personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos comerciales, así como en el transporte público;
- XXXVII. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- XXXVIII. Queda prohibido de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en las principales vialidades públicas y zonas habitacionales;
- XXXIX. Notificar a las autoridades la presencia de animales enfermos de sarna o sospechosos de rabia;
- XL. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XLI. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en inmuebles de uso habitacional, y
- XLII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables de mayor o menor jerarquía.

ARTÍCULO 22. Los vecinos del municipio, pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un periodo de más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la secretaria del Ayuntamiento, antes de que cumpla el plazo de seis meses de residencia;
- III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada, y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

SECCIÓN II DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 23. Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgara reconocimiento a las personas físicas que destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación.

ARTÍCULO 24. Con el objeto de desarrollar una cultura de medio ambiente sustentable entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre las comunidades a efecto de otorgar reconocimiento y estímulos a quienes procuren o realicen actos a favor del medio ambiente.

SECCIÓN III DE LOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes;
- II. A ser tratados con respeto, y
- III. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los transeúntes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, la Legislación Estatal y Federal;
- II. No alterar el orden público;
- III. Acceder al uso adecuado de las instalaciones y servicios públicos;
- IV. Respetar los derechos de vía, señalizaciones de vialidad y autoridades administrativas municipales.
- V. Respetar y abstenerse de dañar edificios públicos y privados, y
- VI. Respetar costumbres y tradiciones Municipales.

**SECCIÓN IV
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y
HABITANTES**

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente, siendo los Consejos de Participación Ciudadana quienes promoverán, motivarán la participación, organización de los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 28. Los ciudadanos del Municipio podrán organizarse para participar en la realización de obras de infraestructura municipal con la autorización del Ayuntamiento.

**SECCIÓN V
DE LA INICIATIVA POPULAR**

ARTÍCULO 29. La iniciativa popular, tiene por objeto establecer las bases para garantizar a los ciudadanos, el acceso a la toma de decisiones de la vida pública del Municipio, mediante las cuales los vecinos y habitantes podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación y/o modificación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general municipal, el Ayuntamiento les informará sobre su procedencia.

**SECCIÓN VI
EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**

ARTÍCULO 30. Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- I.** Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma o dialecto;
- II.** Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados tratados con cariño;
- III.** Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permita convertirlos en jóvenes adolescentes respetables;
- IV.** Derecho a recibir la educación básica y media superior, y
- V.** Derecho a la protección por las leyes.

ARTÍCULO 31. El Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Estos sistemas municipales garantizan la participación de los sectores social y privado, así como de las niñas, niños y adolescentes, el eje rector de los mismos, es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral lo derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio.

Establecer las acciones que permitirán dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones normativas en la materia, así como coordinar y dar seguimiento a las acciones ejecutadas por los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Melchor Ocampo, con la finalidad de prevención de conducta antisocial del menor de edad, aplicando medidas de orientación tanto a los menores de edad como a los padres de familia, asegurándose que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado de protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 33. Cuando un menor de 18 años sea presentado ante el Oficial Calificador, este dará instrucciones a los oficiales que presentaron al menor para tratar de localizar al padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo

cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperara en un área adecuada;

ARTÍCULO 34. Para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla para su cuidado y si no se presenta su padre, tutor, lo presentará en su domicilio, misma situación que se deberá resolver en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

ARTÍCULO 35. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica o corporalmente.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.

En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Calificador, esta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor independientemente de la sanción monetaria resarcitoria por el daño causado a terceros, si fuere el caso.

Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, dará la orden a los oficiales que tuvieran conocimiento de los hechos para presentar al menor al Agente del Ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO UNICO DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 36. Se considera la plaza veinte de noviembre del Municipio de Tonanitla, como centro histórico, esto bajo que la misma es un parte emblemático de nuestro municipio y así mismo para reconocer los acontecimientos históricos de la comunidad, y que permanezca la identidad de los Tonaniltenses, de esta manera se valora el conocimiento y su cultura que forjaron nuestras generaciones del pasado y del presente.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. El gobierno del municipio de Tonanitla, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un síndico Municipal y seis Regidores electos por mayoría relativa , así como cuatro Regidores electos por representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, en el cual tomarán sus determinaciones los asistentes a las sesiones de Cabildo, ya sea por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, como lo establece la Constitución Federal, la Constitución Local, La Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 38. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien lo preside, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

En ningún caso el Ayuntamiento de Tonanitla podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí sólo las del Ayuntamiento. Ni el primero ni el segundo podrán ejercer funciones judiciales. Lo anterior, sin perjuicio de las áreas administrativas que auxilian al Presidente Municipal y que instituye la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal, así como los demás ordenamientos municipales aplicables.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 39. El Presidente Municipal podrá suscribir Convenios de Coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del sistema nacional de seguridad pública.

Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal, contará con una oficina denominada Presidencia Municipal, misma que se auxiliará con las Unidades Administrativas que considere necesarias, a través de las cuales podrá dar atención, seguimiento y cumplimiento de los planes y programas, así como de las demandas sociales. Así mismo, para el mejor desempeño de sus actividades se auxiliará de la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica, la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación, Departamento de Asesores, Comunicación Social, Imagen Institucional y de Giras y Eventos.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento desempeñará dos tipos de funciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio, y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general, que él mismo dicte.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal, atendiendo a lo que establecen las disposiciones jurídicas municipales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42. Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas al mismo. Teniendo la siguiente estructura orgánica.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se integra en dependencias administrativas, denominadas Direcciones, y Coordinaciones, así como de Órganos Descentralizados y Autónomos, bajo la responsabilidad de un titular cada una con las atribuciones que la Leyes y este Bando les confieran, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública quedando como sigue:

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 44. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, así como para la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento se auxiliará con los Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos que en cada caso acuerde mediante sesión de cabildo a propuesta del Presidente Municipal los que estarán subordinados a él.

Los titulares de los organismos ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables del ejercicio de sus funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus Reglamentos Interiores, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

I. Organismos Públicos Centralizados

- A) **Presidencia Municipal**
- B) **Sindicatura;**
- C) **Regidurías;**
- D) **Secretaría del Ayuntamiento;**
 - **Cronista Municipal**
 - **Oficialía Calificadora**
 - **Oficialía 01 del Registro Civil**
- E) **Tesorería Municipal;**
 - **Jefatura de Catastro.**
- F) **Dependencias Generales;**
 - **Contraloría Interna Municipal**
 - **Dirección de Desarrollo de Fomento Económico, Administración y Reglamentos**
 - **Dirección de Servicios Públicos**
 - **Comisaria de Seguridad Pública proximidad y Vial**
 - **Dirección General de Protección Civil y Bomberos**
 - **Dirección de Desarrollo y Bienestar Social**
 - **Dirección de Educación, Cultura y Eventos Cívicos**
 - **Dirección de Desarrollo Urbano**
 - **Dirección de Obras Públicas**
 - **Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Unidad de Transparencia, Comunicación Social y Logística**
 - **Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y de la Juventud.**
 - **Dirección de Fomento Agropecuario Forestal y Medio Ambiente. y**
 - **Dirección de la Biblioteca Municipal “Ing. Manuel Alonso”.**
- G) **Coordinaciones**
 - **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria**

II. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-TONANITLA), e**
- b. **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla.**

III. Organismos Públicos Autónomos.

- a) **Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.**

ARTÍCULO 45. La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Local y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o Estado, cualquier acuerdo emitido en contra, será declarado nulo de pleno derecho.

SECCIÓN I SINDICATURA

ARTÍCULO 46. La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración, defensa regulación y promoción de los derechos e intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial; revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal; cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo y las demás como lo establece el artículo 53 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN II REGIDURÍAS

ARTÍCULO 47. Los Regidores de este Ayuntamiento, podrán proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

SECCIÓN III SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48. A través de la Secretaría del Ayuntamiento se levantarán las actas de las sesiones de Cabildo respectivas, se emitir citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo bajo instrucciones del Presidente Municipal, validara con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, publicara los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, expedirá las constancias de vecindad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor a 24 horas, realizara las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan y será el responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo, para un mejor desempeño de las actividades, la Oficialía 01 del Registro Civil y Oficialía Calificadora, la Junta de Reclutamiento y Archivo Municipal.

ARTÍCULO 50. El Secretario del Ayuntamiento, tiene la facultad de autorizar eventos, fiestas familiares, y/o eventos públicos, cuando se realicen en la vía pública, previa petición por escrito y con la recopilación de las firmas de conformidad de los vecinos de la calle que se pretende cerrar y el pago en la Tesorería Municipal de tres (3) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona por cada día de obstrucción a la vialidad publica; en el caso de las vías principales se tendrá que contar con el visto bueno del Presidente Municipal y/o la participación de la ciudadanía. Una vez autorizado se le notificara a Seguridad Publica para hacer los señalamientos correspondientes, esto con el fin de resguardar la seguridad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 51. Tratándose de eventos masivos y/o tradicionales apegados a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de igual manera con el visto bueno del Presidente Municipal y posterior a ello antes de llevar a cabo el evento, el Director General de Protección Civil del Municipio, tendrá que realizar una inspección, esto con el fin de que el evento a realizar este libre de algún tipo de riesgo.

ARTÍCULO 52. Para ocupar el centro histórico (la plaza veinte de noviembre), el secretario del ayuntamiento es el único facultado para otorgar autorizaciones para llevar cualquier tipo de evento o actividad de cualquier índole, esto con base

**APARTADO UNO
OFICIALÍA CALIFICADORA**

ARTÍCULO 53. La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; atenderán a los vecinos en conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados previo pago de un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres veces del valor diario de la Unidad de Medida y actualización Vigente en la Zona.

Además, tienen la facultad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 54. La Oficialía Calificadora implementara y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades; evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate y redactarán, revisarán y, en su caso aprobarán, firmarán y autorizarán los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.

**APARTADO DOS
OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 55. La Oficialía 01 del Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de sus Oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican, dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expiden las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así mismo inscriben las resoluciones y sentencias judiciales relativas al estado civil, con las atribuciones y prerrogativas que se derivan del Libro Tercero del Código Civil Vigente en la entidad, así como el Reglamento del Registro Civil del Estado de México vigente. La Oficialía del Registro Civil, previo acuerdo del Ayuntamiento realizarán la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que se realizara por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes y previo estudio socioeconómico.

**APARTADO TRES
CRONISTA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56. El Cronista Municipal se encargará de difundir la historia, tradiciones y costumbres de nuestro Municipio, quien entregará a la Secretaría del Ayuntamiento un informe mensual de actividades.

**SECCIÓN IV
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 57. La Contraloría Interna Municipal es el órgano interno de fiscalización, es el área encargada de dar atención a las quejas y denuncias en contra de servidores públicos municipales a excepción de los de elección popular, así como identificar, iniciar y llevar los procedimientos administrativos disciplinarios, y las demás que señalen las leyes aplicables. Tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y otras leyes, reglamentos, acuerdos y convenios estatales o municipales.

El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases Generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Designar a los auditores externos proponer al Ayuntamiento, en su caso a los Comisarios de los Organismos auxiliares;
- IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos, y
- XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 58. La Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de sus competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación, mismas que se desempeñaran conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y serán nombradas por el Contralor Municipal. Para los efectos de la presente, se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** A la autoridad adscrita a la secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.
- II. **Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- III. **Autoridad resolutoria:** A la unidad de responsabilidades administrativas adscritas a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que estos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves. En el supuesto de las faltas administrativas graves, así como por las faltas de particulares lo será el Tribunal.

SECCIÓN V TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás Ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia.

Así mismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones. La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos y la administración pública municipal, con la finalidad de incrementar la recaudación municipal, informando al órgano de control interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

ARTÍCULO 60. Ninguna autoridad Municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, Publicado en la Gaceta Municipal, que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019; a excepción por petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario a petición de la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. La Tesorería Municipal recibirá las multas o sanciones económicas causadas por los daños a las instalaciones del Patrimonio Municipal, así como de la Unidad Deportiva Municipal y al Modulo Deportivo Comunitario Villas-Asunción previa presentación ante la oficialía calificadora y con conocimiento de la sindicatura municipal, la multa se asignará al IMCUFIDET para mantenimiento preventivo de las instalaciones.

ARTÍCULO 62. De igual forma, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman a la Administración Pública Municipal y asignará a estas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y calculará el monto de los salarios; establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la dirección jurídica y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades

APARTADO UNICO JEFATURA DE CATASTRO

ARTÍCULO 63. La Jefatura de Catastro es la encargada de integrar y conservar el padrón catastral del Municipio, inscribir, identificar los inmuebles localizados dentro del Territorio Municipal, recibir las manifestaciones catastrales de sus propietarios, practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos previo a la notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano en los términos de los ordenamientos correspondientes, aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente aprobadas, así como cumplir con la normatividad y procedimientos establecidos por el IGECEM (Instituto de Información de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México).

ARTÍCULO 64. Queda estrictamente prohibido que la Jefatura de Catastro dar de alta a todos y cada uno de los predios que se encuentran en proceso de lotificación clandestina y las demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 65. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, como lo marca el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 66. Los propietarios o poseedores de inmuebles independientemente del régimen jurídico de propiedad ubicados en el territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos. Como lo marca el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento está facultado para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Cuando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, el Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos y demás operaciones catastrales. Como lo marca el artículo 177 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 68. La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. Como lo marca el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 69. La jefatura de catastro no podrá dar de baja ninguna clave catastral o cambiarla de propietario, ni repetir claves catastrales a diferentes predios, al menos que exista una resolución judicial expedida en escritura pública que acredite la propiedad, en virtud de la protocolización por parte del notario público.

SECCIÓN VI JURÍDICO

ARTÍCULO 70. Atender los asuntos jurídicos de las diferentes áreas de la administración Pública Municipal, así como conocer y llevar hasta su conclusión los asuntos en que las áreas se encuentran dentro de un procedimiento y en especial conjuntamente con el Presidente Municipal velar por la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

SECCIÓN VII DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 71. La dirección de obras públicas es la encargada de planear, programar y ejecutar, la obra pública municipal y servicios relacionados que aumente y mantengan la infraestructura municipal y las demás atribuciones que les señalen las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento faculta al área de Obras Públicas para que, en función del cumplimiento a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, tengan las siguientes atribuciones:

La planeación, programación y presupuestación de las obras públicas inherentes al Municipio. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de obra o servicios relacionados con la misma, necesarios para la contratación de obras públicas.

- I. Celebrar contratos de obras públicas, así como de los servicios relacionados con la misma;
- II. Ejecutar y supervisar las obras públicas por contrato, llevando un control y vigilancia de las mismas;

- III. Procurar de acuerdo a la complejidad y magnitud de las acciones, ejecutar la obra por administración directa, utilizando como primera opción mano de obra municipal e insumos que se generen dentro de la región;
- IV. Implementar medios de información, verificación y control, necesarios para la buena administración y la transparencia en el manejo de los recursos materiales y capital humano;
- V. Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento, el programa de obras públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable, sujetándose a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y cubriendo los objetivos y prioridades del Municipio;
- VI. Asistir técnicamente y apoyar la realización de obras públicas que se autoricen en el Municipio, una vez que cumplan con los requisitos que determine la normatividad aplicable;
- VII. Formular las bases y procedimientos los que deberán apegarse a los derechos de transparencia, procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, para la adjudicación de contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad aplicable, vigilando su correcta ejecución;
- VIII. Promover y tomar en cuenta la participación y en su caso de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- IX. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal;
- X. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio, se apegue a lo establecido en la legislación y normatividad aplicable en materia de obras públicas;
- XI. Evaluar y determinar los costos por conceptos de daños a la infraestructura e inmuebles municipales;
- XII. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras, y/o expedientes abiertos con motivos de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de las obras públicas Municipales;
- XV. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos establecidos por las instancias correspondientes, y
- XVI. Generar los documentos de cierre de obra (acta de entrega – recepción y acta de finiquito por obra ejecutada).

SECCIÓN VIII DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 72. Formular, Evaluar, Aprobar, Modificar, Difundir y Ejecutar El Plan de Desarrollo Urbano y que se apegue a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Esto como parte fundamental del Ordenamiento Urbano Municipal.

- I. La elaboración del Plano Regulador Municipal de Construcciones, en Zonas Urbanas y Rurales y determinar las zonas susceptibles a asentamientos irregulares y controlar los asentamientos humanos existentes dentro del territorio municipal, Hasta contar con el plan de desarrollo urbano municipal;
- II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajusten a la normatividad del uso del suelo y demás ordenamientos aplicables;
- III. La elaboración del Plano de Vialidades y que toda nueva vialidad cumpla con las dimensiones establecidas dentro del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Llevar a cabo la nomenclatura y denominaciones de las calles y avenidas del Municipio;
- V. Expedir las licencias, permisos, constancias de regularización de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, según el ámbito de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México del Libro Quinto y su Reglamento, Libro Décimo Octavo de las

Construcciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad, sanciones administrativas y multas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano, Bando Municipal y el Reglamento de Construcciones del Municipio y demás sanciones aplicables;

- VI. Vigilar y detener nuevos conjuntos urbanos, y lotificaciones clandestina o en los existentes no se generen las construcciones no autorizadas en prototipos sin crecimiento autorizado otorgados, por la Ley de Régimen Condominal Vigente, así como también se vigilara el cumplimiento e imponer medidas de seguridad, sanciones administrativas y multas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia , de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano, Bando Municipal y Reglamento de Construcciones del Municipio y demás sanciones aplicables. Por lo que se tomarán las respectivas medidas;**
- VII. Vigilar que en la Vía Publica o las áreas de uso común, no se utilicen para aumentar el área de un predio particular para la construcción, tanto en forma aérea, como subterránea, así mismo no utilizarla como depósito de materiales de construcción o desecho;**
- VIII. Autorizar los proyectos para la ejecución de construcciones de obra pública o privadas, que estén contempladas dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;**
- IX. Vigilar todo nuevo desarrollo de Conjuntos Urbanos, para lo cual se requiere la autorización de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado, en común acuerdo con el Ayuntamiento como el único responsable directo y así mismo detenga nuevos desarrollos urbanos;**
- X. Retirar el material de construcción o de desecho de la vía pública (arroyos, banquetas, andadores), cuando el constructor sobrepase el límite permitido de días para su utilización o afecte áreas verdes, alcantarillas, pozos de visita, etc. Dicho trabajo se hará responsable con cargo de crédito fiscal al propietario, contratista o encargado de la obra, cuando no obedezca al citatorio y/o notificación que le será entregado para su retiro;**
- XI. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las normas técnicas de construcción, uso de suelo y omisiones de licencias, en términos del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente;**
- XII. Proponer el Reglamento de Construcción y disposiciones administrativas que fueren necesarias, además de la autorización relativa a las obras privadas, así como a las de interés público que realicen las dependencias federales, estatales y municipales; así como a organismos descentralizados y auxiliares;**
- XIII. La creación de los sistemas o procedimientos de participación de grupos sociales constituidos, para que intervengan en la toma de decisiones, acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;**
- XIV. Autorizar la ruptura y corte de pavimento, banquetas, guarniciones en calles, plazas, y demás vías públicas, para la introducción, conexión o instalación de servicios públicos como: agua potable, alcantarillado, drenaje, siendo obligación del solicitante resarcir el daño causado a la vía pública, siempre que no sea una obra nueva, o recién construida, o siempre que la autoridad competente así lo determine;**
- XV. Determinar la suspensión temporal, parcial, total o clausura de las obras, que no cuentan con la licencia, permiso, autorización o contravenga las disposiciones del presente bando o de la normatividad aplicable;**
- XVI. Verificar e inspeccionar las construcciones existentes en el territorio municipal, sean obras públicas, privadas o sociales, y**
- XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.**

ARTÍCULO 73. Licencias de construcción y Uso de Suelo.

I. La Dirección de Desarrollo Urbano será la responsable del alineamiento y el otorgamiento del número oficial a las casas habitación y/o inmuebles;

II. La Dirección de Desarrollo Urbano, será la facultada para expedir las autorizaciones y licencias de construcción, siempre y cuando cumplan con las disposiciones en materia de construcción de la Ley General de las Personas con Discapacidad y las demás leyes que en ella intervengan, mismas que serán instrumentos para la administración y control de Desarrollo Urbano y la protección de su entorno, por lo que formará parte de las mismas normas, limitaciones y prohibiciones en ellas establecidas. En consecuencia, sus titulares o solicitantes quedan obligados a su cumplimiento;

III. La licencia de Construcción tendrá por objeto autorizar:

- a) **Obra nueva**
- b) **La construcción de edificación en régimen en condominio.**
- c) **La ampliación o modificación de obras existentes.**
- d) **La reparación de una obra existente**
- e) **La demolición parcial o total**
- f) **La excavación y relleno**
- g) **La construcción de bardas.**
- h) **La ocupación de la vía pública**
- i) **La modificación del proyecto de una obra autorizada.**

IV. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados (60.00 m²) o claros mayores de cuatro metros (4.00m), para la solicitud de la Licencia de Construcción, los planos arquitectónicos y estructurales requerirán la firma y sello en planos respectivos, así como en la Memoria Estructural del director responsable de obra y copia del Registro del perito autorizada y Vigente en el Estado de México;

V. Una vez concluida la obra de Construcción o Demolición, total o parcial, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá tramitar la respectiva Constancia de Terminación de Obra o suspensión expedida por esta Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual solo se solicitará por parte del área asignada la Licencia de Construcción o su prorroga vigentes;

VI. La licencia de Uso de Suelo será tramitada ante Desarrollo Urbano Estatal, residencia local de Zumpango. Al no contar el Ayuntamiento con el relativo Plan de Desarrollo Urbano acreditado y las instancias respectivas, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento únicamente cuando sea para realizar el trámite de Dictamen único de Factibilidad y que la construcción sea de impacto significativo, mediante la expedición de un dictamen técnico, que elaborará el área asignada una vez sea aprobado en cabildo y el cual tendrá que ser solicitado por medio de oficio o solicitud en la que se especificará el uso del suelo pretendido, el cual contendrá:

- a) **El nombre del propietario y/o solicitante**
- b) **Uso de suelo pretendido**
- c) **Superficie del predio**
- d) **Superficie que se usará**
- e) **Características del predio y la zona**
- f) **Intensidad máxima de ocupación**
- g) **Intensidad máxima de aprovechamiento**
- h) **Altura máxima pretendida**

VII. Es facultad del Ayuntamiento de Tonanitla vigilar el estricto cumplimiento del plan de desarrollo urbano Municipal, aprobado en cabildo para el desarrollo de las actividades que en materia se efectúen de acuerdo al periodo de administración, regulado para ello, y en su caso revisar su contenido y proponer las modificaciones que de este programa se requiera, para la dignificación de la vida urbana municipal;

VIII. Queda a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, la evaluación, planeación y ejecución de los programas que estime pertinentes para lograr un mejor contexto, imagen y visión urbana municipal, con el objeto de lograr un desarrollo armónico, sustentable y responsable; en base a la armonía del centro de la población se sugiere

- a) **Con el objeto de continuar con la armonía del boulevard 20 de noviembre, se sugiere al ayuntamiento. Gestionar la construcción de una glorieta en la intersección del circuito mexiquense y boulevard 20 de noviembre, resaltando el origen y raíces de Tonanitla, por lo que se colocaría una imagen de una yunta, (caballos, arado y ciudadano).;W**
- b) **Considerando que el municipio debe de conservar el desarrollo armónico y sustentable, sugerimos gestionar y realizar una obra pública, que delimite el territorio municipal, para lo cual se gestione construir una fachada arquitectónica en la entrada de Tonanitla. Ojo de agua, arcos que llevarían a los costados, en la base figuras representativas del municipio, (MOLENDERA, MAZORCA, O PLANTA DE MAIZ,) haciendo hincapié en el origen y desarrollo del municipio, y**
- c) **Recuperar la pirámide que en los años 50 y 60 estaba en la plaza principal y colocarla previo diseño**

- IX. Para la expedición de cualquier tipo de licencias referidas en los artículos anteriores se deberá de cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, además de integrar copia del recibo de no adeudo del impuesto predial vigente;
- X. Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la Vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, los mismos tendrán un plazo de tres días naturales para depositar los materiales en el interior de su inmueble; de no acatarse a las disposiciones en término de este periodo, previo procedimiento administrativo que se realice en su contra, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo, en el territorio municipal, y
- XI. En caso de expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad estructural de la construcción, debiendo firmar como responsable un perito topógrafo, dejando a salvo el derecho de terceros.

ARTÍCULO 74. La Dirección de Desarrollo Urbano, para la Apertura, Prolongación, Ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas, previo alineamiento, deberá cumplir con las especificaciones y lineamientos, establecidos en el Título de las Vías Públicas y Privadas del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SECCIÓN IX COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, el Presidente Municipal será responsable de los cuerpos municipales de seguridad pública, cargo que será transmitido al Presidente de la República Mexicana o al Ciudadano Gobernador del Estado de México, durante el tiempo de estancia en el Territorio Municipal y el cuerpo municipal. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad, honradez y lealtad, para preservar la integridad física de las personas, su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública, en caso de incumplimiento se les seguirá procedimiento a través de la Comisión Honor y Justicia. Las autoridades municipales de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, se coordinarán, con otras instituciones y autoridades que intervengan el sistema nacional de seguridad, realizando actividades concurrentes o específicas para alcanzar los fines previstos de seguridad pública y con los municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 76. Es obligación del servicio de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, asegurar el pleno goce de los derechos Humanos, salvaguardando la integridad física, patrimonio, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizar la libre vialidad promoviendo una cultura vial; así mismo prevenir la Comisión de Delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal. Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 77. Es obligación del Comisario de Seguridad Ciudadana estar en todas y cada una de las Sesiones de trabajo derivadas del tema de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 78. Los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal tienen la obligación de remitir en forma inmediata a las personas, ante el Ministerio Público por la Comisión de un Delito, así como remitir en forma inmediata ante el oficial calificador a las personas que cometan una falta administrativa, así como brindar el apoyo o auxilio que requieran las demás autoridades administrativas municipales, como cumplir con la solicitud de presentación de personas ante las autoridades municipales, y resguardar los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, además tendrán la facultad para auxiliar de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos en el retiro de los comerciantes de la Vía Pública que no cuenten con los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 79. El servicio de vialidad que presten los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, estará encaminado al control vial, principalmente vehicular y peatonal en las vías públicas municipales, supervisando la adecuada utilización de la señalización vial, principalmente vehicular y peatonal, en las vías públicas municipales, supervisando la adecuada utilización de la señalización vial a fin de preservar la vida, la salud y el patrimonio de los particulares. En caso de que alguna vialidad este obstruida por algún evento deberán solicitar el permiso correspondiente y en caso de no contar con el mismo se concederá infracción administrativa debiendo invitar a realizar su trámite y en caso de negarse informar a la Oficialía Calificadora a fin de que se le cobre una infracción de 10 del valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 80. El Comisario de Seguridad Municipal de Tonanitla será el responsable del buen uso, así como de las fallas mecánicas de las unidades vehiculares que están a su cargo.

SECCIÓN X DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 81. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos establecerá los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir con la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y para salvaguarda y auxilio de las personas la cual será ejercida a través de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 82. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de realizar y actualizar el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, atendiendo y previniendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y será la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil.

Así mismo debe contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio; dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocará a integrar la Comisión Permanente de Protección Civil;
- II.** Actualizara los programas de protección civil;
- III.** Tendrá la facultad de normar por la seguridad propia del comercio, industria, prestadores de servicio e inmuebles con concentración masiva de personas, y/o eventos en el que haya afluencia de personas, los cuales deberán contar de acuerdo con su naturaleza, con las normas establecidas de seguridad en materia de protección civil. Es de carácter obligatorio la disposición que corresponda lo establecido en cada uno de los casos, la persona o responsable legal con la que se realice la diligencia de regulación deberá permitir el acceso a la autoridad que es la unidad de protección civil con el personal previamente autorizado. La verificación del ordenamiento del lugar en cuestión deberá brindar las facilidades de acceso al mismo por lo que se persigue con esto es la seguridad en lo referente a la protección civil que en todos los casos deberá ser en base a la seguridad de las personas y sus bienes;
- IV.** La Dirección General de protección civil y bomberos en materia de seguridad en protección civil tendrá que salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, es por esto que en cualquier momento podrá ejercer la inspección y regulación que tenga a bien hacer con la finalidad de que se cuente con las medidas de seguridad de acuerdo a las disposiciones de normatividad de acuerdo al origen del comercio, industria prestador de servicio inmueble de concentración masiva de personas y/o evento en el que haya afluencia de personas;

- V. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos se encargará de regular en base con lo dispuesto para las aplicaciones de normatividad y seguridad en protección civil con el fin de emitir un dictamen de riesgo que se conoce como visto bueno, y en tal caso tendrá un costo, en el caso de presentar un bajo riesgo el pago será de tres del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en el caso de mediano riesgo cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, tratándose de alto riesgo se evaluará y será turnado de ser necesario, si así lo estableciere la norma a protección civil del Estado de México;
- VI. La Dirección General de protección Civil y Bomberos tendrá como atribuciones el determinar en base al riesgo que presente la instalación, la suspensión del permiso de funcionamiento, temporal y en su caso de que el riesgo ponga en peligro la integridad de las personas y sus bienes, se podrá determinar la clausura temporal, y en su caso clausura definitiva;
- VII. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos supervisará y confirmará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas natural y gas LP y demás productos químicos inflamables o materiales químicos peligrosos, que estén en el territorio y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad conforme a la norma correspondiente se determinará una multa que podrá ser de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, de acuerdo con el origen del material en cuestión y por el manejo del producto la norma aplicable será de igual forma para el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionará de la misma forma, al mismo tiempo tendrá que acreditar tener conocimiento en materia de protección civil;
- VIII. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, no permitirá el almacenamiento, venta y distribución de cilindros o de cualquier tipo de gas, material inflamable, químico, en zona urbana y/o habitacional que sea ocupado como casa habitación, que pudiera poner en riesgo a la población. En tal caso se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos el Valor diarios de la Unidad de Medida y actualización Vigente en la Zona, dependiendo de la magnitud del caso;
- IX. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, no permitirá que vehículos tanque de transporte de gas se encuentren carburando a vehículos automotores y cilindros particulares en el territorio municipal, de encontrarse en el incumplimiento de lo dispuesto se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona dependiendo la magnitud del caso;
- X. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos tendrá que revisar los permisos que la Secretaria de la Defensa Nacional expide anual y trimestralmente a los artesanos de artificios y juguetes pirotécnicos que estén contratados en el territorio municipal con el fin de otorgar el dictamen de análisis de riesgo conocido como visto bueno y que tendrá que ser aprobado por la Presidencia Municipal, y tendrá un costo del 10% del contrato establecido que deberá presentarlo ante esta Dirección General de Protección Civil y Bomberos, con el fin de establecer la norma que aplique a la quema correspondiente para seguridad de la población que acude a dichas quemas. De encontrar alguna quema que no cuente con lospermisos correspondientes se turnara a la autoridad correspondiente;
- XI. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos en coordinación con el área de normatividad verificará que los expendios temporales de juegos y artificios pirotécnicos, no tengan almacenados una cantidad superior a diez kilos en producto terminado de los mismos, y deberán contar con una cubeta de arena, un extintor y exhibirlos en una vitrina de vidrio de 6 a 9 ml de grosor, quedando prohibida la venta del juguete de trueno;
- XII. Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencias de personas, localizados dentro del territorio municipal, cuenten con las medidas e instrumentos de protección civil, que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad. La persona o personas con quien se entienda la diligencia de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares programados para la verificación, así como proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos de verificación;
- XIII. En cualquier momento podrá aplicar visitas de inspección o verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, y en su caso aplicar las medidas de seguridad correspondientes y emitir el Visto Bueno previo el pago de tres del valor diario

de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, en Tesorería Municipal, tratándose de inmuebles de bajo riesgo, de mediano riesgo cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, tratándose de alto riesgo el pago que determine el Ayuntamiento;

- XIV. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá decretar clausuras temporales, definitivas o suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, cuando se determine riesgo que ponga en peligro a la población en este supuesto; se canalizará a protección civil estatal;
- XV. Reportar en forma inmediata ante la autoridad competente, en el caso de que detecten cualquier daño ocasionado a las vías conductoras de energéticos, tomando las medidas precautorias necesarias de acordonamiento, señalización y vigilancia de la zona de riesgo o en su caso las que sean necesarias en tanto sea reparado el daño por la instancia correspondiente;
- XVI. Auxiliar en materia de atención pre hospitalario a la población en caso de accidentes o enfermedades súbitas;
- XVII. Fomentar la capacitación, educación, y difusión en materia de protección civil en escuelas, edificios públicos, tianguis, ferias, fiestas, centros poblacionales y comerciales, y
- XVIII. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos tendrá como atribución el nombrar por su origen y atribuciones que emanan de la ley federal y estatal, un verificador en jefe el cual tendrá las atribuciones que emanan de la misma y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Dará la información suficiente los responsables de eventos públicos y privados en el municipio;
 - b) Tendrá que pedir la presentación de los permisos necesarios con el fin de otorgar el permiso municipal para realizar eventos públicos o privados;
 - c) En base a los permisos presentados coordinará con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos la revisión física del evento público o privado, y
 - d) Tendrá juntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos la atribución de decretar la clausura del evento que no cumpla con la norma vigente establecida, en el caso necesario podrá coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y la Comisaría Estatal de Seguridad Ciudadana el desalojo del evento público o privado, siempre y cuando la integridad de las personas y sus bienes estén en riesgo.

ARTÍCULO 83. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculo o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos esta informará mensualmente a Presidencia Municipal los simulacros realizados. Así mismo deberán colocarse en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 84. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y , en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

ARTÍCULO 85. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confiere en los ordenamientos legales en la materia, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 86. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá intervenir en todo el territorio Municipal cuando las Leyes Aplicables se lo permitan en beneficio y protección de las personas y sus bienes, coadyuvando con las áreas y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 87. Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente la Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: evacuación, clausura temporal, parcial o total o suspensión de actividades.

ARTÍCULO 88. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del Programa Correspondiente, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos establecerá el Registro Municipal de Inmuebles aptos, donde puedan realizarse eventos públicos.

ARTÍCULO 89. Con base en el acta de verificación la Dirección General de Protección Civil y Bomberos expedirá un pliego de recomendaciones, enumerando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que ordene las medidas correctivas que deberán realizar el o los responsables en los edificios, instalaciones y equipos verificados.

ARTÍCULO 90. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios, atención pre hospitalaria y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos solicitará la colaboración del personal de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los participantes, habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 91. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

ARTÍCULO 92. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 93. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94. La Dirección General de Protección Civil y Bomberos en materia de Prevención contra riesgos de forma coordinada con La Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente verificará a las estaciones de Servicio o gasolineras, así como a las estaciones de Carburación o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivados de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte público de pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 95. Difundir el Reglamento de Protección Civil y Bomberos Municipal de Tonanitla con previa autorización del Presidente Municipal y Cabildo.

ARTÍCULO 96. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien registrarse en los ya registrados a fin de recibir información y capacitación para realizar acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio del Municipio. Los grupos voluntarios se coordinarán con el comité permanente de

protección civil, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

ARTÍCULO 97. El Director de Protección Civil y Bomberos de Tonanitla será el responsable del buen uso, así como de las fallas mecánicas de las unidades vehiculares que están a su cargo.

SECCION XI DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 98. La Dirección de Desarrollo y Bienestar Social se encargará de gestionar, ejecutar, coordinar, dirigir y evaluar y llevar a cabo los programas sociales entre las poblaciones del Municipio, que ayuden a elevar su calidad de vida, apoyados en todo momento por los diferentes programas, implementados por gobierno federal y estatal, así como de las organizaciones privadas para atender sus necesidades y problemáticas. Atenderá y trabajará en estrecha relación con la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y de la Juventud.

ARTÍCULO 99. Son facultades de La Dirección de Desarrollo y Bienestar Social en materia de Bienestar Social las siguientes:

- I.** Fomentar y regular la participación ciudadana, en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- II.** Impulsar y promover programas cívicos, sociales, culturales y deportivos, destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio, con el fin de fortalecer la identidad social;
- III.** Orientar, facilitar y apoyar la organización social, para la prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- IV.** Promover en el Municipio, programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de la salud;
- V.** Vigilar que las instancias de salud cuenten con el apoyo necesario para la debida atención médica o asistencial a los habitantes del municipio;
- VI.** Crear programas sociales, culturales y deportivos, destinados al desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- VII.** Facilitar de manera conjunta con el Organismo descentralizado, Sistema Municipal DIF, la orientación jurídica y social a la población más vulnerable, a fin de lograr una sana convivencia familiar y social, y
- VIII.** Promover el empleo ante las instancias públicas y privadas; y Fomentar proyectos sustentables.

SECCIÓN XII DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos:

- a)** Agua Potable, Tratadas, Drenaje y Alcantarillado;
- b)** Parque y Jardines, y
- c)** Panteones.

Planeará, realizará, supervisará, controlará y dará mantenimiento para conservar en condiciones óptimas la operación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Mantenimiento de vialidades;
- IV.** Panteones;
- V.** Agua potable, tratada, drenaje y alcantarillado, y
- VI.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

ARTÍCULO 101. Tendrá la facultad de iniciar procedimiento administrativo a fin de exigir el pago correspondiente y en tanto se realiza el mismo podrá determinar la restricción del Servicio. En caso de que no se cubra el pago correspondiente podrá determinar la cancelación del servicio, y solicitará a Tesorería Municipal el inicio del cobro como un crédito fiscal, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Servicios Públicos tiene la facultad para:

- I. Vigilar que los concesionarios de servicios públicos cumplan con lo establecido en sus convenios y en caso de incumplimiento procederá a la cancelación;
- II. Verificar que los vecinos contribuyan a la conservación del alumbrado de parques, jardines y vía pública, y
- III. Realizar visitas de inspección domiciliaria a efecto de verificar toma clandestina y conexión de bombas de succión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 103. El Director de Servicios Públicos de Tonanitla será el responsable del buen uso, así como de las fallas mecánicas de las unidades vehiculares que están a su cargo

SECCIÓN XIII DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS

ARTICULO 104. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos es el área administrativa encargada de fomentar la Economía del Municipio con proyectos detonadores de empleo y que generen la riqueza, implementara programas y acciones para promover la creación de fuentes de empleo, instrumentar programas de financiamiento, capacitación para los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas situadas en el Municipio, y participar en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 105. En materia de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos se atenderán las siguientes atribuciones.

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el cabildo en los términos de la Ley en la materia;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la Materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE) en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la Materia; en los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del SARE en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsable de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII. Impulsar el Desarrollo Rural Sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales, y federales, públicos y privados;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del Sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI. Fomentar la comercialización, de productos hechos en el municipio, en mercados nacionales e internacionales;
- XVII. (Derogado)
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XX. Realizar el Padrón de Comercios y regularización de los mismos, así como el otorgamiento de su licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de bajo impacto, y en su caso realizar la suspensión de actividades correspondiente; y previo procedimiento administrativo, de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebida alcohólica que no cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento, se procederá a la clausura definitiva.
- XXI. Las demás que señalen las disposiciones bebida alcohólica que no cuenten con la correspondiente licencia de funcionamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 106. En materia de Administración se atenderán las siguientes funciones:

- I. Regular los recursos humanos y servicios de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal, previa autorización del Presidente Municipal, asignará el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Tendrá a su cargo los expedientes administrativos completos y debidamente ordenados;
- III. Reportar las incidencias de los servidores públicos, a la Tesorería Municipal a efecto de que se realice el pago del valor diarios de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y en su caso los descuentos que sean procedentes;
- IV. Tener bajo su resguardo y administración el reloj checador, a fin de tener un control sobre las asistencias del personal y vigilar su buen uso;
- V. (derogado)
- VI. Programar el mantenimiento de las unidades del Ayuntamiento, administrará y controlará el uso de las mismas con excepción de las de presidencia, seguridad pública y protección civil.

ARTÍCULO 107. El Director de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos de Tonanitla será el responsable del buen uso, así como de las fallas mecánicas de las unidades vehiculares que están a su cargo.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales y las siguientes atribuciones:

- I. Adecuar los reglamentos que regulen la autorización para la apertura de los centros comerciales y/o cadenas comerciales, no dejando de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional a través de la permanencia y rescate de los mercados públicos;
- II. Designar y/o reubicar los espacios a ocupar en la vía pública para el comercio ambulante, así como realizar revisiones y/o supervisiones al cumplimiento de esos espacios y en caso de detectar incumplimiento o que no tengan la autorización para ocupar un espacio en la vía pública, se procederá a retirarlos, con auxilio de servicios públicos, seguridad pública, en presencia de derechos humanos, los cuales serán remitidos con el oficial calificador a efecto de que califique la infracción;
- III. Realizar el cobro de derecho de piso, de los comerciantes establecidos en las vías públicas;
- IV. Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, siempre y cuando no contravengan las leyes federales y estatales;
- V. Regular los puestos ambulantes que se encuentren cerca del perímetro no menor de 30 metros a la entrada de las Instituciones Escolares;
- VI. Queda estrictamente prohibido colocar puestos ambulantes de la venta de lotes clandestinos, y
- VII. Queda estrictamente prohibido otorgar licencias de funcionamiento a locales comerciales de venta de lotes clandestinos, así como la publicidad del mismo.

SECCIÓN XIV DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y EVENTOS CÍVICOS

ARTÍCULO 109. La Dirección de Educación, Cultura y Eventos Cívicos, es la encargada de planear, coordinar, formular políticas y dirigir las acciones en materia de Educación y Cultura, así como la difusión y fortalecimiento de los valores cívicos conforme lo establecen las leyes aplicables.

Establecerá las relaciones interinstitucionales con dependencias estatales y federales, encargadas de los programas de cultura y educación, incluyendo la Educación Inicial y Educación para adultos mayores.

Impulsar diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas y recreativas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género e inclusión con el objeto de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y el tejido social.

Estará a cargo de la Administración y funcionamiento del Centro Cultural de Tonanitla, así como de la Biblioteca Digital.

ARTÍCULO 110. Se consideran fechas cívicas especiales para el Municipio, las siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
05 de Febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y Promulgación del Bando Municipal.
24 de Febrero	Día de la Bandera
02 de Marzo	Aniversario de la erección del Estado de México
21 de Marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García
05 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
25 de Julio	Creación del Municipio de Tonanitla
13 de Septiembre	Batalla de Chapultepec

15 de Septiembre	Commemoración del Grito de Independencia
16 de Septiembre	Aniversario del Inicio de la Independencia de México
20 de Noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana
03 de Diciembre	Aniversario de la Erección del Municipio de Tonanitla

SECCIÓN XV SECRETARIA TECNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 111. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procura además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del sistema Estatal de Seguridad Pública.

- I. Poner al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de sesión;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace al Centro Estatal de Control y Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados cumplan con lo previsto en la materia de control y confianza;
- VII. Ser el enlace ante el centro de Información y Estadística del secretario Ejecutivo y coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado ejecutivo y Coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación de servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención Social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de la Defensa Nacional para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanentes actualizaciones y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la Denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre la actividad del Consejo priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

- XVI. Proponer y asesorar al consejo en materia de políticas, alineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al consejo municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como las universidades y organizaciones de la Sociedad civil que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal, y
- XXI. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

SECCIÓN XVI
DIRECCIÓN DE LA U. I. P. P. E.,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA

ARTÍCULO 112. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), Unidad de Transparencia, Comunicación Social y Logística; es el área administrativa encargada de ejercer las funciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y sus Reglamentos, así mismo establece la Ley de Transparencia y Accesos a la Información. Tiene a su cargo la revisión de la planeación, programación, evaluación y presupuesto basado en resultados de las áreas administrativas a efecto de que cumplan, evaluando los avances, alcances y resultados de las metas programadas. Vigilar que las áreas administrativas tengan disponible la información pública de oficio y con las mismas mantener actualizada la página web del Municipio, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tendrá a su cargo lo relativo a la transparencia del Ayuntamiento, del Sistema Municipal DIE, así como IMCUFIDE de Tonanitla.

ARTÍCULO 113. En materia de comunicación social se atenderán las siguientes funciones:

- I. Elaborar y publicar conjuntamente con la Secretaria del Ayuntamiento la Gaceta;
- II. Difundir las obras y las acciones del gobierno municipal, con apoyo en los medios de comunicación escrita, redes sociales y de comunicación masiva, y
- III. Llevar un registro fotográfico de eventos del gobierno municipal.

SECCIÓN XVII
DIRECCION DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
DE LA MUJER Y DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 114. La Dirección del Instituto para la protección de los Derechos de la Mujer y de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover los derechos, la equidad e igualdad de género, a través de programas y actividades en el Municipio, además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer;
- II. Desarrollar planes de trabajo en el Municipio en favor de la protección a los derechos de la mujer.
- III. Establecer una coordinación estrecha con los gobiernos federal, estatal y municipal a fin de gestionar y aplicar programas para las mujeres del municipio;
- IV. Asesorar, coordinar o canalizar a las dependencias municipales, estatales y federales la problemática que se presente en las mujeres;
- V. Invertir en la creación de espacios públicos que permitan a las niñas y a los adolescentes ejercer su participación de conformidad con la ley aplicable;

- VI. **Emprender campañas de información y prevención para evitar el matrimonio antes de los 18 años, y**
- VII. **Las demás facultades establecidas en otras disposiciones legales.**

ARTÍCULO 115. La Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y la Juventud tiene la obligación de generar fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Tonaniltense.

Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento tendrá la obligación de impulsar las acciones siguientes:

- I. **Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil, y**
- II. **Implementar programas que fomenten el interés de los jóvenes, para el desarrollo de la cultura física y las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos.**

SECCIÓN XVIII

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 116. La Dirección de Fomento Agropecuario Forestal y Medio Ambiente participará en la gestión de los programas Federales, estatales y municipales que beneficien a los productores agropecuarios y forestales; promoverá la agricultura, la ganadería, y forestación, para el mejor uso del suelo y agua, así como promover la impartición de cursos sobre la materia. Así mismo, tendrá la facultad de aplicar el Código para la biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 117. Se declara de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente y corresponde a la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 118 En materia de medio ambiente, esta Dirección tiene facultad para:

- I. **Asesorar técnicamente en la materia o en su caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente;**
- II. **Asesoría técnica en materia de restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.**
- III. **Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad;**
- IV. **Ser receptor de las denuncias ciudadanas acompañado por el juez calificador sobre el incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal, estatal y municipal;**
- V. **Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental, y**
- VI. **Crear programas de protección al medio ambiente de acuerdo con las leyes respectivas.**

ARTÍCULO 119. La Dirección de La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente así como a las políticas ambientales las cuales se darán a conocer a la población a través de la dependencia o entidad competente y será el responsable de la implementación de políticas, criterios ambientales y programas municipales de protección al ambiente tomando como base lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 114. Es atribución del ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, restauración del equilibrio ecológico municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y convenios que se suscriban en materia ambiental.

ARTICULO 115. La Dirección de La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, será la encargada de coordinar las tareas del Programa de Contingencia Ambiental, cuando así sea requerido al Municipio por las Autoridades competentes en el tema.

ARTICULO 116. La Dirección de La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como aplicar los instrumentos de política ambiental federales y estatales conforme su competencia;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles de jurisdicción municipal, o que no sean expresamente de competencia federal o estatal;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV. Gestionar la creación de zonas de preservación ecológica en el municipio, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- V. Cumplir con las acciones determinadas, mediante escrito por la Dirección de Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, por la poda, derribo o trasplante de arbolado. Para los casos en que la población del Municipio proyecte la plantación de árboles deberá darles periódicamente el debido mantenimiento a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje y ramas que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles, obstrucción a la visibilidad; para lo cual se deben destinar las especies arbóreas consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita por escrito la Dirección de Medio Ambiente a través de su Titular.

ARTÍCULO 117. La Dirección de La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia podrá emitir el visto bueno en materia ambiental a la industria, servicios o comercios que requieran de este para su legal funcionamiento y así obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULOS 118. En materia de conservación y preservación de arbolado urbano municipal se deberá sujetar y dar cumplimiento a las determinaciones siguientes:

- I. Se considera arbolado urbano municipal todas aquellas especies arbóreas que se encuentren dentro del Patrimonio Municipal o Vías Públicas tales como parques, jardines, camellones, banquetas, andadores, áreas verdes de uso común, plazas cívicas y oficinas públicas municipales;
- II. Toda persona física o moral deberá respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde está obligado a darle el mantenimiento correspondiente;

- III. Queda estrictamente prohibido a la población derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentra en el territorio municipal.
- IV. En los casos que se ocasionen daños al arbolado urbano, independientemente del origen que lo cause, se tendrá que compensar mediante la donación de especies arbóreas consideradas como adecuadas para la zona urbana o bien de la misma especie que fue dañada; la cantidad de árboles que deban donar los particulares o personas morales para compensar el daño causado al que se hace referencia, podrá llegar hasta la cantidad de 20 árboles donados de una altura mínima de metro y medio, por cada árbol dañado tomando en consideración el daño ambiental o especies arbóreas dañadas;
- V. Quien sea sorprendido en flagrancia a lo referido en la fracción anterior será remitido a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora con la finalidad de que sean cobrados los daños ocasionados al arbolado en referencia o en su caso el monto equivalente al costo de la cantidad y especie de árboles que deban donar.

SECCIÓN XIX BIBLIOTECA MUNICIPAL “ING. MANUEL ALONSO”

ARTÍCULO 119. La Biblioteca Municipal, “Ing. Manuel Alonso” es la encargada de administrar, salvaguardar, vigilar y brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual a través de una serie de recursos y servicios, facilitando recursos informáticos y orientando a los usuarios para tener un mejor aprendizaje. Así como lo norma el reglamento interno de la biblioteca.

ARTÍCULO 120. La dirección de la biblioteca municipal de Tonanitla “Ing. Manuel Alonso”, queda en obligación salvaguardar el bien inmueble y los materiales que se tienen dentro, como los materiales didácticos, digitales, etcétera. Así mismo cumplirán un horario de atención al público tal y como lo norma su reglamento interno de la biblioteca.

SECCIÓN XX COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 121.- La mejora regulatoria es una política pública que tiene como objetivo promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. En consecuencia, mediante el decreto número 331, publicado en el periódico oficial el 17 de septiembre del 2018, se expidió la ley para la mejora regulatoria del estado y sus municipios, en la que se plantea una alineación al marco jurídico federal, y se busca generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

ARTÍCULO 122. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las atribuciones que se establezcan en la normatividad municipal. Además de las siguientes:

- I. -Auxiliar al presidente municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el cabildo.
- Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ORGANOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento de Tonanitla, cuenta con un organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF) , el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que coadyuvara con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, desarrollo de actividades y prestación de Servicios Públicos de asistencia social, en los términos del presente Bando municipal y de los demás ordenamientos aplicables y el cual presta los servicios de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, área médica, psicología, trabajo social, nutrición, HORTADIF, dental y rehabilitación a personas con capacidades diferentes, entre otras.

**CAPÍTULO II
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA IMCUFIDET**

ARTÍCULO 124. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado, que se coordina con las autoridades escolares, estatales y/o federales para promover el desarrollo de la cultura física y deportiva en el Municipio, será el enlace permanente entre el Ayuntamiento y las instituciones u organizaciones que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 125. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte promoverá y fomentará la cultura física y del deporte en todos los aspectos, elaborando programas en beneficio de los habitantes de este municipio, y se rige bajo la ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 126. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, será responsable del mantenimiento de las instalaciones y los gastos del desgaste de la utilidad de la unidad deportiva.

ARTÍCULO 127. El director tiene la facultad para realizar la administración y llevar un buen funcionamiento de las áreas deportivas del municipio, así mismo deberá difundir los servicios, cuotas, días, horarios, competencias, torneos y demás actividades que se programen, rindiendo un informe trimestral de las actividades realizadas al Ayuntamiento y a la Junta Directiva del IMCUFIDET.

ARTÍCULO 128. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tendrá un servicio al público, de 5:00 AM a 19:00 PM.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento de Tonanitla tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos garantizando su protección dentro del ámbito municipal, lográndolo a través de la defensoría municipal de derechos humanos, creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), a través del Visitador General de esta Región, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México, los tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.

El defensor municipal de los Derechos Humanos de Tonanitla además de las atribuciones establecidas en el artículo 147 k de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Tiene la obligación de generar los programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica y el respeto de los Derechos Humanos en el Municipio (Instituciones Educativas, Servidores Públicos y toda la población en general);
- II. Asesorar y orientar a los habitantes y/o transeúntes del Municipio de Tonanitla, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, equidad de género e inclusión, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, y
- III. Recibir las quejas de los habitantes y /o transeúntes sobre la presunta violación de derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o servidor Público que desempeñe sus funciones dentro del Municipio de Tonanitla, remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la Visitaduría General de la Región, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO COMITÉS Y CONSEJOS

ARTÍCULO 130. Para el mejor desarrollo administrativo municipal, en cuanto a sus funciones y mejor desempeño, se integran comités y consejos, siendo los siguientes:

- I. Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Comité de Adquisición y Servicios;
- IV. Comité Interino de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
- V. Comisión Municipal de Límites Territoriales;
- VI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VII. Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- VIII. Consejo Municipal de Población;
- IX. Comisión de Honor y Justicia;
- X. Consejo Municipal de Protección Civil
- XI. Consejo de Salud y Riesgos Sanitario
- XII. Comité Municipal de Protección contra Riesgos Sanitarios
- XIII. Comité de Información del Ayuntamiento de Tonanitla
- XIV. Comisión Municipal en Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Tonanitla
- XV. Comisión Municipal de Derechos Humanos
- XVI. Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres
- XVII. Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales
- XVIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- XIX. Comisión Permanente de Protección Civil

CAPÍTULO UNO CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 131. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases de los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, tomando en cuenta la participación ciudadana, siendo presidente del Consejo el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 132. El Consejo Municipal tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública del Municipio, y

- II.** Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas tanto por el Consejo Nacional, como el Estatal y el Intermunicipal.

CAPÍTULO DOS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 133. La comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución el llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese, o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General cuando incumplan.

ARTÍCULO 134. La comisión de honor y justicia implementará una base de datos en la que se registraran las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

- I.** Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, y
- III.** Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 135. Las Instituciones Policiales establecerán una comisión de honor y justicia, que estará integrada por:

- I.** Un presidente que tendrá un voto de calidad;
- II.** Un secretario que será el titular del Jurídico de la Institución y contará con voz y voto, y
- III.** Un representante de la Unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso. El presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

TÍTULO NOVENO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS

ARTÍCULO 136. Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y las marcadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para mantener el, orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes conforme lo establecido en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 137. Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I.** La delegada Municipal;
- II.** La subdelegada Municipal, y
- III.** Los consejos de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO UNO DE LA DELEGADA Y SUB DELEGADAS

ARTÍCULO 138. La delegada y subdelegada Municipales serán vecinos del Municipio, electos democráticamente en las formas y términos que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes no podrán cobrar contribuciones municipales.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 139. El presidente Municipal Constitucional vigilará que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, así como vigilar que las elecciones se desarrollen en forma pacífica. El Ayuntamiento determinará la representación territorial de cada consejo de participación ciudadana municipal, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 140. La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los Consejos de Participación Ciudadana, únicamente podrá intervenir la Autoridad Municipal. Dichos Consejos tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás que le confieren otras leyes.

TÍTULO DÉCIMO MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 141. En caso de existencia de Residuos sólidos no peligrosos, deberá llevar a cabo su recolección con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 142. Es obligación no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del Servicio Público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 143. Las personas no deberán realizar actividades de grafiti en las vías y áreas públicas, así como en los inmuebles particulares, públicos y educativos sin la autorización respectiva, pues al dañar la imagen urbana cometen infracción administrativa la cual se sancionará con una multa de 10 a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente esta conducta ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 144. Todas las personas que se encuentren dentro del Municipio, tienen la facultad y la obligación de denunciar ante las autoridades sanitarias o municipales, a quien por algún medio contamine el ambiente, así mismo es obligación de los habitantes del Municipio de Tonanitla, mantener limpias las banquetas, que se encuentren frente a sus casas o comercios, además de mantener limpios sus predios baldíos, que deberán conservar sin basura, piedras, cascajos, autos chatarras o hierbas que provoquen insalubridad o mal aspecto, y la basura deberá ser depositada en los camiones de recolección autorizados.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento a través del área respectiva, podrá efectuar la limpieza de predios y lugares públicos que sean de su competencia, y los particulares tendrán la obligación de mantener sus propiedades en condiciones de limpieza. Cuando los inmuebles privados detonen un deplorable estado y contaminen el medio ambiente, se efectuará la limpieza del predio por parte de la Dirección de Fomento Agropecuario Forestal y Medio Ambiente, junto con la Dirección de Servicios Públicos a costa del propietario.

ARTÍCULO 146. Queda estrictamente prohibido, la quema de llantas u otros materiales contaminantes que afecten las vías públicas, o dentro de un domicilio particular, en términos generales respecto al medio ambiente se aplicará el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 147. Queda estrictamente prohibido, la utilización de predios como depósito de materiales contaminantes sólidos y/o líquidos que afecten las vías públicas y el territorio municipal, aunque se realice dentro de los domicilios particulares. En términos generales respecto al medio ambiente se aplicará el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 148. Queda estrictamente prohibido tirar basura en los caminos comunales, dentro del Ejido Municipal, terrenos de la pequeña propiedad, caminos, vialidad y edificios públicos, aquel que sea sorprendido, será consignado a las autoridades correspondientes y se le aplicara una multa de 100 a 150 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona. Y el retiro de dicho material de desecho.

ARTICULO 149. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, se autorizará de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso podrá invadir la vía pública y/o contaminar el ambiente y solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en edificios públicos.

ARTÍCULO 150. Los partidos políticos están obligados a retirar su propaganda colocada dentro del territorio municipal al término de la jornada electoral, en un plazo no mayor a quince días, en caso de incumplimiento se considerará una falta administrativa por afectación a la imagen urbana y se le aplicará una multa de 100 a 150 días del valor diario de la unidad de Medida y actualización Vigente en la zona.

ARTICULO 151. La dirección de fomento agropecuario forestal y medio ambiente promoverá las siguientes acciones:

- a) Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- b) Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores, plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- c) Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- d) Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- e) Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 152. Le Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio.

- a. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- b. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- c. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

ARTÍCULO 153. Todo propietario o poseedor de inmuebles destinados al hogar, industria o servicios que generen residuos los deberá clasificar en orgánicos e inorgánicos con objeto de prevenir y controlar la contaminación al Medio Ambiente. Los generadores de residuos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el registro y/o actualización del Registro como Generador de Residuos Sólidos, el cual deberá

acreditarse de manera anual ante la Dirección de Medio Ambiente, quien estará facultada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas Ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 154. Toda persona física o Jurídica colectiva que brinde el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos dentro del municipio, deberá dirigirse a la Dirección de Fomento Agropecuario Forestal y Medio Ambiente para dar cumplimiento al trámite de registro como prestador de servicio. Dando cumplimiento al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tonanitla.

ARTÍCULO 155. Los camiones transportadores o de carga que transiten por el territorio municipal, con cualquier tipo de residuos y que causen daños a propiedad municipal o a terceros, en caso de que proceda, serán remitidos a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente o ante la autoridad competente según sea el daño o perjuicio causado.

ARTÍCULO 156. Toda persona física y jurídica colectiva que se dedique a la crianza, engorda o sacrificio de ganado porcino, bovino, vacuno, avícola o cualquier otro tipo de especie; así como la elaboración de bio-abono, almacenamiento o acopio de estiércol de ganado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- II. Queda prohibido depositar residuos orgánicos tales como vísceras, grasas, estiércol, huesos y pelo de cualquier tipo de ganado sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal;
- III. Implementar medidas de seguridad y/o correctivas necesarias derivado de malos olores o fauna nociva que esté afectando a los vecinos derivada del hacinamiento de animales por lo que se podrá solicitar al dueño o dueña la reubicación de estos;
- IV. Queda prohibido llevar a cabo las actividades descritas en el presente artículo en zonas habitacionales, pobladas o urbanizadas independientemente del régimen de propiedad de que se trate.

ARTÍCULO 157. Queda estrictamente prohibido a la población verter, descargar o infiltrar aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y técnicas estatales en la materia o cualquier contaminante de residuo ganadero, agrícola o peligrosos, en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas, cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal; así como almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Ambientales expedidas por la federación.

ARTÍCULO 158. En el territorio Municipal quedan prohibidas las quemas controladas que no cuenten con autorización y supervisión de la autoridad competente, así como a cielo abierto quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos y objetos que puedan afectar la calidad del aire.

ARTÍCULO 159. Todo ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante la dirección de fomento agropecuario forestal y medio ambiente cualquier tipo de actividad que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y todas aquellas que generen contaminación al medio ambiente; para lo cual la dirección de fomento agropecuario forestal y medio ambiente determinará la gravedad del impacto y daño ambiental tomando en consideración para emitirlo las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso los procedimientos administrativos necesarios.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN A LA FAUNA

ARTÍCULO 160. Se prohíbe que los animales domésticos, sean maltratados, mantenidos en cautiverio o sean motivo de cualquier crueldad innecesaria, que los martirice o moleste y se prohíbe la crianza de perros de pelea, así como promover la pelea de estos animales.

ARTÍCULO 161. Se prohíbe que los animales silvestres, sean cazados, mantenidos en cautiverios o sean motivo de cualquier crueldad innecesaria, que los martirice o moleste. Queda prohibida la venta de los mismos dentro del territorio municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 162. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, quien lo realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, agua potable, alcantarillado, parques, jardines y panteones, para cumplir con su fin, podrá auxiliarse con el Estado, Federación, Municipios vecinos o mediante concesiones particulares.

ARTÍCULO 163. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164. La prestación del servicio de agua potable, saneamiento, alcantarillado y aguas residuales, se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 165. Es obligación de los particulares solicitar el servicio de agua potable a la Dirección de Servicios Públicos, y cubrir su pago correspondiente, antes de iniciar cualquier construcción en los predios que carezcan de dicho servicio, de acuerdo a los lineamientos de la Ley del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO 166. El cobro de los trabajos y materiales originados, por la conexión de la toma domiciliaria a la red de distribución del sistema de agua potable y drenaje, serán los estipulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 167. A la persona que se sorprenda operando cualquier válvula o que por cualquier medio cause daños al sistema o servicio sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos, se le considerará que comete infracción administrativa y se le impondrá una multa de 50 a 100 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 168. Queda estrictamente prohibido conectar bombas de succión y cualquier otra conexión directamente a la red de agua potable o hacer mal uso de dicha red, en caso de realizarlo se considerará que comete infracción administrativa y se le impondrá una multa de 100 a 500 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 169. El uso irracional, así como desperdiciar y dejar tirar el agua potable se considerará como infracción administrativa y se le impondrá una multa de dos días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona y será obligación de la ciudadanía denunciar estos actos.

ARTÍCULO 170. Las obras necesarias para el servicio de agua potable y drenaje, se realizarán de acuerdo a las necesidades de la población quedando prohibido, la instalación de jaulas en las coladeras, alcantarillas y todo aquello que obstruya las actividades propias del mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 171. Para la prestación del Servicio de Agua Potable en pipas, para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

ARTÍCULO 172. Los habitantes tienen la obligación de no dañar el alumbrado de las plazas, parque, jardines, panteones, áreas deportivas, y vía pública, de lo contrario se le considerará que comete infracción administrativa y se le impondrá una multa como mínimo de 20 a 100 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, a fin de resarcir el daño ocasionado.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 173. Las personas físicas o jurídico colectivas, podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios o de cualquier otro tipo, aprobadas por la autoridad municipal mediante la obtención de la autorización, licencia, cedula o permiso expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos previo pago de los montos que por concepto de derecho generen.

ARTÍCULO 174. Para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro tipo, será necesario cumplir de manera previa con los requisitos en materia de protección al ambiente, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 175. Las personas que realicen actividades comerciales en general, tienen la obligación de asear debidamente los lugares en que los desarrollen; esta obligación comprende también el exterior de los mismos en el espacio proporcional que le corresponda, teniendo la obligación de recoger la basura del día y depositarla en los camiones recolectores y atender las medidas de seguridad señaladas por la Dirección General de Protección Civil y bomberos.

ARTÍCULO 176. Para efectos de este Bando Municipal, se considera licencia de funcionamiento, el documento emitido por la dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos tal licencia es requisito indispensable para que los giros comerciales funcionen dentro del marco legal. La licencia de funcionamiento ha de constar por escrito y es intransferible la cual deberá refrendarse anualmente.

ARTÍCULO 177. Ningún comercio podrá funcionar antes de haber obtenido la autorización, licencia de funcionamiento o permiso respectivo ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos para lo cual deberá presentar;

- I. Identificación oficial del solicitante;
- II. Copia del recibo predial y agua pagado al año corriente, del lugar en donde se encuentre el establecimiento;
- III. Croquis de localización;
- IV. Llenado de solicitud de inscripción al padrón de actividades comerciales;
- V. Realizar el pago correspondiente de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipio y el presente Bando, Y
- VI. Obtener visto bueno, trámite que se realizará ante la Dirección General de Protección Civil y Bomberos y del cual se deberá de pagar de conformidad del 69 fracción V del Presente Bando.

ARTÍCULO 178. En el caso de que se solicite la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas con botellas cerradas al consumo inmediato o al copeo deberán cumplir con el dictamen de factibilidad emitido por la Secretaria de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, así como el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo emitido por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se van a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables al caso.

Tipo de Establecimiento	Horario
Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, dulcería, estética, barbería, materias primas, peleterías, papelerías, tiendas de deportes, tiendas de regalos, vulcanizadora, café internet, carnicería, consultorios, rosticerías, tortillas de comal, cremería, material eléctrico, panaderías, pastelerías, servicio eléctrico, Jugueterías, misceláneas, mercerías, sanitarios, tintorería.	08:00 hrs A 22:00 hrs
Laboratorios, vidriería, tianguis, lecherías, taller de bicicletas, juegos electromecánicos con monedas y/o fichas, tabiquerías y/o bloqueras, taller de tornos.	08:00 hrs A 18:00 hrs
Electrónica y reparación, foto estudio, lavandería, zapatería, tiendas de artesanías, verdulería, almacén de muebles, ópticas, bordados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico, hojalatería, maderería, tiendas de pinturas, distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales, tlapalería, tornillería, purificadora de agua, ferretería, refaccionaria, fruterías, recauderías, auto lavados, jugos, licuados y frutas.	08:00 hrs A 20:00 hrs
Molino, elaboración de quesos, farmacias, sanatorios, funerarias, clínicas y servicios de grúas.	24 hrs
Taquerías, expendios de hamburguesas, billares, pizzerías, antojitos mexicanos	09:00 hrs a 23:00 hrs
Telefonía, escuelas particulares, fondas, restaurantes, venta y/o renta de discos compactos o películas y todos los establecimientos no considerados en las fracciones anteriores.	08:00 hrs A 21:00 hrs
Salones y jardines de fiesta	12:00 hrs A 02:00 hrs
Restaurantes y cocinas económicas	07:00 hrs A 19:00 hrs
Restaurant-Bar, cantinas	09:00 hrs A 01:00 hrs

ARTÍCULO 179. La autorización, licencia de funcionamiento o permiso que otorgue la autoridad municipal permite el derecho de ejercer la actividad, para la que fue concedida, en la forma y términos expuestos en el documento y tendrá validez durante el año calendario en el que se expida.

ARTÍCULO 180. Por la expedición o refrendo anual de licencia para vender bebidas alcohólicas al público se pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo no contemplados en dicho Código será de acuerdo a lo aprobado por el Ayuntamiento.

Números del Valor Diario de la Unidad
De medida y Actualización Vigente en la Zona

Tipo de Establecimiento	Expedición	Refrendo
Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, distribuidor de agua, distribuidora de huevo, dulcería, electrónica y reparación, estética, barbería, forrajera, foto estudio, jarcería/productos de limpieza, lavanderías, materias primas merecerías, peleterías, papelerías, pollerías, rosticerías, taller de bicicletas, tienda de deportes, tienda de regalos, zapatería, tiendas de artesanías, tortillas de comal, jugueterías, lecherías, verdulería, frutería, recaudería, venta y/o renta de discos compactos o películas, sanitarios, tintorería.	5	4
Pizzería, molinos y tortillería industrial, vulcanizadora, café Internet, auto lavado	6	5
Almacén de muebles, carnicerías, consultorios, cremería, elaboración de quesos, farmacias, laboratorios, material eléctrico ópticas, panaderías, pastelerías, purificadora de agua, servicio eléctrico, telefonía, vidriería, fondas, loncherías, torterías, taquerías, expendio de hamburguesas, asesorías y consultorías.	8	7
Bordados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico, de tornos y eléctrico	10	9
Hojalatería, maderería, tienda de pinturas.	13	12
Distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales, funerarias, clínicas, sanatorios	15	14

Tlapalería, tornillería, ferretería, refaccionaría, servicios de grúas, tabiquerías, bloqueras, escuelas particulares, salones y jardines de fiesta, cantinas, restaurant-Bar.	30	28
--	----	----

ARTÍCULO 181. El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, los cuales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos.

ARTÍCULO 182. Todo establecimiento que sea sorprendido vendiendo todo tipo de solventes, a menores de edad y/o a personas con problemas de adicción perderá su licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 183. Se requiere licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos y normatividad para:

- I. La colocación de anuncios de publicidad espectaculares en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, los anuncios deberán preservar el medio ambiente armonizar con la imagen urbana de la zona, no afectar el libre tránsito y garantizar la seguridad de los ciudadanos, la expedición de la licencia será de acuerdo al Código Financiero.
- II. Los anuncios comerciales autorizados, deberán ser escritos en español, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

ARTÍCULO 184. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento, para el establecimiento de restaurantes-bar, cantinas, bares, salones de fiesta con pista de baile, videos bares, discotecas, centros comerciales, supermercados, funerarias, depósitos de vehículos chatarra o chocados, asfaltadoras, tabiquerías, vinaterías, depósitos de desechos reciclables y vinaterías los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botellas cerradas se quita ya que la ley si lo permite Ley de Competitividad, por ningún motivo permitirán el consumo de las mismas en el interior y exterior de dicho lugar; dicho acuerdo señalará el monto de la licencia y en su caso el monto del refrendo.

ARTÍCULO 185. No se expedirán autorizaciones de funcionamiento para la vía pública, relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas en puestos temporales o semifijos.

ARTÍCULO 186. Es obligación para el titular de toda licencia de funcionamiento, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrarla tantas veces sea necesario, sujetándose a las normas del Código Financiero.

ARTÍCULO 187. Las tiendas de abarrotes, tlapalerías, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes tóxicos, a menores de edad, así también queda prohibida la renta, venta o exhibición de películas reservadas para los adultos; serán clausuradas cuando se encuentren infringiendo esta disposición, así mismo aquellas que alberguen a gente ingiriendo bebidas embriagantes dentro y frente a los establecimientos, y sólo podrán vender bebidas alcohólicas los establecimientos que así lo señale en la licencia en la cual se especificará lo permitido.

ARTÍCULO 188. Las autorizaciones para bailes públicos serán otorgadas por el secretario del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos quienes determinaran el horario más conveniente, previo pago de los derechos en la tesorería municipal y exigirán que coloquen baños portátiles. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar del evento después de haberse concluido el mismo. Por ningún motivo el acceso o estancia en estos lugares podrá ser condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas embotelladas, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del lugar, así mismo deberán dejar desalojada de toda estructura y limpia el área autorizada, conservando el orden y seguridad de los participantes.

ARTÍCULO 189. Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 1° de Mayo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre y 03 de diciembre; y el día que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de las 20 horas del día anterior y dos horas después de concluido éste, así como el día en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales de las 20:00 horas del día anterior y las 24:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 190. Queda prohibido utilizar las entradas y casa habitación para la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y comercio en general, salvo previa autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos, en caso de realizarlo se clausurará y además de pagar la falta administrativa consistente en 5 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona con independencia de los pagos que deba realizar para su regulación.

ARTÍCULO 191. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración, Reglamentos en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas para lo cual previamente a la clausura, notificará a los particulares para su regularización.

ARTÍCULO 192. La Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, están facultadas, para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad. De acuerdo con el calendario señalado y previo denuncia ciudadana, misma que será anónima.

ARTÍCULO 193. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Dirección de Servicios Públicos y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado.

ARTÍCULO 194. Al comercio establecido el municipio otorgara el servicio de recolección de basura, debiendo pagar previamente en la Tesorería Municipal en forma mensual un día del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, siendo obligatorio dicho pago.

ARTÍCULO 195. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. A efecto de crear y preservar la imagen urbana.

ARTÍCULO 196. La instalación y colocación de publicidad, propaganda para eventos populares y de carácter comercial dentro del municipio deberá pagar un permiso de acuerdo al Código Financiero, siendo obligatorio dicho pago. Y así mismo se sancionará a quien se sorprenda colocando propaganda.

ARTÍCULO 197. Los comercios no podrán ejercer su actividad comercial cuando se obstruyan banquetas y/o vía pública o las utilicen como anexo del negocio o para el desempeño de cualquier otro giro, de realizarse se considerará que comete falta administrativa la cual será sancionada de 10 a 30 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona y en caso de reincidencia se retiraran con apoyo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 198. Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos con máquinas de video juegos o similares, alrededor de 100 metros a la redonda de los centros educativos, se impondrá una multa de 20 a 30 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona y se dará parte a la autoridad competente para su retiro

TÍTULO DECIMO TERCERO DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 199. Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos para:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los establecimientos o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares o personas morales que ejerzan esta actividad deberán cumplir con sus pagos ante la autoridad municipal
- II.** Por razones de temporada o periodo festivo, previa autorización del Ayuntamiento, se facultará a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos, expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago de sus derechos; y
- III.** Los comerciantes ubicados en la vía pública deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el reglamento para tianguistas y comerciantes en la vía pública, expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 200. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio semifijo y móvil, así mismo cuando este tipo de comercio se ejerza en la vía pública, lo hará con la autorización correspondiente y por tiempo determinado, pudiendo en ambos casos reubicarlo, previo estudio correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los habitantes de cada comunidad.

ARTÍCULO 201. Los propietarios o encargados de los establos, caballerizas, pocilgas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos; en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones aplicables al Código para la Biodiversidad del Estado de México, además de cumplir con las medidas de higiene establecidas por la Secretaría de salud.

ARTÍCULO 202. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para comercializar al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes, de ningún tipo y deberá cumplir con la reglamentación en materia de salud e higiene federal, estatal o municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO 203. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir, la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 204. Para el control y reordenamiento del comercio semifijo y móvil la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie de cada puesto y su vigencia, misma que será intransferible, la cual se entregará una vez realizado el pago equivalente de 2 a 4 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 205. Será responsabilidad de los comerciantes, semifijo y móvil, mantener limpia el área donde ejecuten su actividad, así como respetar las áreas públicas y evitar el daño a terceros en el momento de realizar su trabajo y así mismo al terminar su actividad tienen la obligación de dejar completamente limpio y libre el espacio ocupado en su comercio. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Código Financiero.

ARTÍCULO 206. Solo podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y de la normatividad estatal.

- I. Se prohíbe a los particulares y empresas:
 - a) La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
 - b) El confinamiento, almacenamiento y/o producción en la cabecera Municipal, y en el área destinada como urbana.
 - c) La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados, así como en lugares donde se pongan en riesgo a la población.
- II. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, se deberá contar con la carta de seguridad y visto bueno de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, y se realizarán por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, a quienes la autoridad municipal podrá requerirles en todo momento la exhibición de tal registro o documento que lo acredite. El incumplimiento de lo señalado, será sancionado en primer término por la autoridad municipal, sin perjuicio de hacer del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme su competencia y ejecución de las leyes en la materia y se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley de la Materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 207. Para la prestación del servicio público de taxi, combis y transporte público en general con base fija, estos se sujetarán a la normatividad, solicitando el permiso correspondiente al Ayuntamiento para la prestación del Servicio:

- I. Los espacios que han de otorgarse para la base de taxis se sujetarán al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente.
- II. Los espacios asignados para la base de taxis, no excederá de tres lugares y quedaran ubicados en un solo lado de la acera, por lo que todo propietario de línea de taxis tiene la obligación de contar con un espacio privado habilitado como base o lanzadera de sus unidades y los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, están facultados para retirar estas unidades, cuando estén ocupando más de tres lugares y remitirlos a la oficialía calificadora a efecto de que pague su falta administrativa de 10 a 50 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.
- III. Así mismo la prestación del servicio de taxi o colectivo se sujetará a la normatividad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO 208. Todo propietario de línea de autobuses, microbuses, combis, taxis, bici taxi y moto taxi, deberá conservar sin basura y en buen estado las terminales o sitios, así mismo queda estrictamente prohibido hacer maniobras de mecánica y lavado, necesidades fisiológicas y actos inmorales, así como ingerir bebidas alcohólicas, juegos de apuestas, estupefacientes y demás actividades que alteren el orden público, de realizarlo se considerará

falta administrativa y se sancionará de dos a cinco días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 209. Para la instalación de base fija de taxis, combis o camiones de servicio local urbano y sub-urbano, se establecerá por el Ayuntamiento de manera conjunta con la Delegación Regional de Movilidad correspondiente.

ARTÍCULO 210. La línea de transporte público denominado Urbanos y Sub Urbanos de Tecámac, no cuentan con derrotero, para brindar el servicio de transporte público en el municipio de Tonanitla.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 211. En relación a los vehículos estacionados en la vía pública, el oficial calificador, citará al propietario o poseedor del vehículo, requiriéndole lo retire en un término de 24 horas, en caso de omisión o reincidencia, se sancionará de conformidad a este Bando Municipal.

ARTÍCULO 212. El servicio de vialidad que presten los elementos en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regularización y vigilancia de la vialidad vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTÍCULO 213. Para el debido cumplimiento de los anteriores artículos, se observará lo siguiente:

- I.** La vialidad en el Circuito será de un solo sentido sobre la calle 1° de septiembre con dirección inicial de la avenida 16 de septiembre hacia la calle 30 de julio; y la calle 30 de julio con dirección inicial de la calle 1° de septiembre hacia la calle 29 de diciembre; la calle 29 de diciembre con dirección inicial de la calle 30 de julio hacia a la avenida 29 de diciembre; la calle 29 de diciembre con dirección inicial de la avenida 30 de julio hacia la calle 2 de abril; la calle 02 de abril con dirección inicial de la calle 29 de diciembre hacia la calle 1° de junio; la calle 1° de junio con dirección inicial de la calle 2 de abril hacia la calle 1° de septiembre. Comprendiendo así el circuito las calles 1° de septiembre, 30 de julio, 29 de diciembre, 2 de abril y 1° de junio, en las cuales queda prohibido estacionar vehículos. Es de aclararse que la calle continuación 2 de abril del tramo que corresponde de la calle 1° de junio a la calle 27 de marzo es de doble sentido.
- II.** Queda determinado el circuito señalado en la fracción anterior, como el autorizado para la circulación del transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos, autobuses) y de carga, quienes deberán respetar el sentido de la vialidad de dicho circuito, por lo que no podrán utilizar para la vialidad calles alternas al circuito, salvo el transporte comercial que ingresa a los diferentes establecimientos comerciales en el Municipio, debiendo respetar el sentido de la vialidad.
- III.** Queda habilitada la avenida 20 de noviembre en su tramo de la calle 10 de abril a la calle 16 de septiembre en sentido oriente poniente.
- IV.** El cuerpo de seguridad pública municipal tendrá la facultad de retirar los vehículos estacionados en las avenidas y calles principales, cuando obstruyan la libre vialidad vehicular, específicamente sobre las avenidas 20 de noviembre, 15 de septiembre, 16 de septiembre, y las calles 1° de septiembre, 22 de diciembre, 2 de abril, 1° de junio, 12 de octubre, 18 de octubre, 29 de diciembre y 30 de julio; así como la prohibición para cerrar cualquiera de estas y todas las demás calles y avenidas para algún evento particular, salvo el permiso otorgado por escrito, por el Secretario del Ayuntamiento; con el pago correspondiente de derechos.
- V.** Cuando se deje estacionado un vehículo por más de 24 horas, causando perjuicio a terceros; se obstruya el libre tránsito de las vialidades sean primarias o secundarias, y sin que sea removido por el propietario, se considerará fracción administrativa y se sancionará de 5 a 10 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigentes en la Zona.
- VI.** Igualmente no se permitirá la circulación de transporte de carga, sea público o particular que no cuenten con lona correspondiente y derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública así como

aquellos que visiblemente arrojen o desprendan residuos que por su propia naturaleza afecten o contaminen las vías de comunicación o que obstruyan las alcantarillas y drenajes, por lo que en su caso se considerará infracción administrativa y se sancionara de 10 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona.

ARTÍCULO 214. Queda prohibido en materia de vialidad:

- I.** Estacionar todo tipo de vehículos y maquinaria agrícola en la acera de la plaza principal.
- II.** Entorpecer la libre vialidad del desfile cívico y cortejos fúnebres.
- III.** Violar las señales o indicaciones de vialidad de los elementos de la Comisaria de seguridad pública y vialidad municipal y/o voluntarios de seguridad vial autorizados por la citada comisaria.
- IV.** Circular en sentido contrario de acuerdo a la vialidad establecida en el artículo que antecede.
- V.** Entorpecer la libre vialidad en áreas destinadas a peatones.
- VI.** Impedir la visibilidad de la dirección de la vialidad.
- VII.** Obstaculizar las banquetas impidiendo o entorpeciendo la libre vialidad de los peatones y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes.
- VIII.** Queda prohibido en materia de vialidad y se sancionará con una multa de 10 a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona; siendo el oficial calificador el único facultado para la aplicación de la multa:
 - i.** Conducir motocicletas en el Municipio, sin portar, casco, placa de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente.
 - ii.** Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al oficial calificador competente, según lo dispone el artículo 37 del Reglamento de tránsito Metropolitano del Estado de México; dándose aviso a la Secretaría de Movilidad de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida;
 - iii.** Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajo de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.
 - iv.** Estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques en vías principales, en zonas habitacionales o que afecten a terceros.
 - v.** A los conductores de vehículos automotores y motociclistas que circulen en sentido contrario de acuerdo a la vialidad establecida en el artículo anterior.
 - vi.** A los conductores de vehículos de transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos y autobuses) que circulen con letreros y pasaje por las calles alternas al circuito señalado en el artículo que antecede.
 - vii.** A los conductores de los vehículos automotores y motociclistas que falten a los señalamientos de vialidad.

ARTÍCULO 215. Siendo conductor de un transporte de servicio particular o público, debe respetar la velocidad permitida dentro de la población, unidad habitacional, o colonia que será de 20 km por hora. En zona escolar, peatonal, centro de salud y oficinas públicas la velocidad máxima permitida será de 10 km por hora. Y en vías primarias se permitirá una velocidad de hasta 20 km por hora. Así mismo deberá respetar las indicaciones por desviación de vialidades a juicio de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, o cuando las circunstancias que así lo reunieran, en caso de no respetar se considerará infracción administrativa y sancionara de 5 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona. El límite de velocidad permitido en la avenida Interconexión al Circuito Exterior Mexiquense, será de 70 km por hora, de acuerdo a los señalamientos, que se encuentran en dicha avenida.

Es obligación para el transporte público respetar la vía ciclista, y evitar en todo momento cruzar por el centro del Municipio, solo a petición del usuario que así lo requiera para descargar sus mercancías, de no ser así se presentara ante el oficial calificador quien aplicara la sanción de 5 a 10 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, Las paradas se realizarán única y exclusivamente en las paradas peatonales obligatorias mismas que el Ayuntamiento autorizará.

A partir de las 07:30 horas a las 9:30 horas, la calle 22 de febrero será la vialidad por la que deberán ingresar los carros particulares a efecto de dejar a los niños en las escuelas de la zona.

Las guarniciones que estén pintadas de color rojo serán indicativo de que queda prohibido estacionarse, en un horario de 5:00 a 23:00 horas; las guarniciones pintadas en amarillo tráfico, serán indicativo de que es libre para poder estacionarse siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO EDUCACION Y DEPORTE

ARTÍCULO 216. El Ayuntamiento proporcionará, a todas y cada una de las escuelas en sus diferentes niveles, la ayuda de acuerdo al alcance presupuestal, así como también asesoría técnica para la realización de obras en beneficio de la población estudiantil.

ARTÍCULO 217. El Ayuntamiento se compromete a apoyar a la educación prestando el servicio de la Biblioteca Municipal “Ing. Manuel Alonso”, la cual es la encargada de brindar acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual, a través de una serie de recursos y servicios, facilitando recursos informáticos y prestación de servicios entre los que ese encuentra:

- a) Acceso a internet
- b) Libros electrónicos y físicos
- c) Ludotecas

- d) Galería
- e) Impartición de diversos talleres
- f) Auditorio

ARTÍCULO 218. Queda prohibido que, a los alumnos de las diferentes instituciones educativas, se les maltrate de palabra, acción, o discriminación por raza, religión, sexo, preferencias sexuales, o capacidades diferentes. A los maestros que incurran en este supuesto se les consignará a las autoridades educativas y/o remitir el asunto ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 219. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultural y Eventos Cívicos, impulsara las actividades de difusión y fomento cultural, así como la de educación artística, manteniendo en forma coordinada los enlaces entre el gobierno federal y estatal.

ARTÍCULO 220. Es obligación del personal docente, sociedades de padres de familia y población estudiantil, participar en los diferentes actos cívicos, sociales y culturales que el Ayuntamiento convoque.

ARTÍCULO 221. El Ayuntamiento regulará las diferentes actividades deportivas en general que se efectúen en el municipio, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 222. Dirigir, regular y controlar el cumplimiento de acciones y metas de la prestación de los servicios de salud municipales a la población, mediante la operación eficaz, uniforme y sistemática de las diferentes áreas y niveles que integran la dirección conforme a las políticas y lineamientos de los programas nacionales y estatales de salud.

- I. Participar en los diferentes comités interinstitucionales del sector salud, con el fin de representar a la dirección de salud municipal en las actividades de asistencia social correspondientes.

- I. Mantener el equilibrio y funcionamiento de la dirección de salud municipal, mantenerse informado y al pendiente de todo el ámbito de salud que compete al municipio.
- II. Crear vínculos con las diversas instituciones de salud, sociales, deportivas y culturales con la finalidad de fomentar, reforzar o incrementar acciones de salud en beneficio de los ciudadanos.
- III. Otorgar la asesoría necesaria a las personas de los sectores vulnerables para gestionar el apoyo de recursos económicos para la salud. Llevar un registro oportuno de la población y sus diferentes condiciones físicas.
- IV. Fomentar la prevención y control de las diferentes zoonosis para evitar y prevenir focos de enfermedades infectocontagiosas.
- V. Crear campañas antirrábicas para las mascotas permitidas por la ley.
- VI. Realizar campañas de esterilización para caninos y felinos y así evitar la sobrepoblación de animales en el municipio.
- VII. Crear campañas domiciliarias con el objetivo de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran las mascotas.
- VIII. Llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública con estricto apego a la normatividad aplicable. Con el plazo de 24 horas para que los propietarios comprueben y soliciten a su mascota con los requisitos correspondientes.
- IX. Crear conciencia en los propietarios para mantener saludables a sus mascotas y tenerlos bajo su control.
- X. El titular de la dirección de salud tiene la facultad de denunciar ante la autoridad correspondiente a los ciudadanos que incumplan con lo establecido en el presente bando.

ARTÍCULO 223. Los habitantes del Municipio tienen derecho a poseer mascotas no prohibidas por la Ley, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de algún animal tiene la obligación de alimentarlo y vacunarlos oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales. En caso de que lo abandone o por negligencia propia propicie su fuga y éste cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones;
- II. En caso de llevar perros en vía pública deberán controlarlos y hacerse responsable de los mismos y procurar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione y será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones;
- III. Presentar ante las autoridades correspondientes de inmediato al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre, para su observación clínica veterinaria o permitir la captura del mismo, a nivel municipal se deberán entregar al regidor con la comisión de salud, quien se encargará de canalizar al antirrábico más cercano, con quien tenga convenio de colaboración, para observación médica veterinaria correspondiente;
- IV. Permitir la captura de los animales que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán canalizados al antirrábico más cercano para su observación y en su caso sacrificio, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren
- V. Presentar ante el regidor con la comisión de salud, el certificado de vacunación antirrábica del (los) perro (s), gato (s), de los cuales sea dueño, cuando le sean requeridos por ésta.
- VI. Es obligación de todo dueño de canino (S) o felino (S) que le coloque en el cuello una placa de identificación con el nombre de la mascota y del propietario quién debe ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 224. El Ayuntamiento a través del Regidor con la Comisión de Salud practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en el que se encuentren las mascotas, animales de cría o de granja que ocasionen problemas, emitan ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, para lo cual emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las faltas cometidas a la ley Protectora de Animales y al presente bando municipal, y en su caso se turnará a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 225. El propietario del animal agresor que lesione a una o más personas será canalizado a la autoridad competente y el animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el centro antirrábico correspondiente, los animales deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de 10 días, transcurriendo ese periodo podrá ser devuelto a su propietario o sacrificado, previo pago de una sanción.

ARTICULO 226. El regidor con la comisión de salud, así como el antirrábico con quien se tenga convenio de colaboración, quedan exentos de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen observancia clínica.

ARTÍCULO 227. Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, sobornen, agrede física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 228. El Ayuntamiento a través del Regidor con la Comisión de Salud podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública para prevenir y evitar focos de enfermedades infectocontagiosas, los propietarios cometen infracción administrativa al dejar que los perros y/o gatos de su propiedad deambulen libremente en la vía pública y tendrán un plazo de 24 horas para solicitar la devolución del animal, siempre y cuando hayan cubierto el pago de la infracción administrativa de 04 a 06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, al término del plazo si no son reclamados, serán sacrificados.

ARTÍCULO 229. El procedimiento para la recuperación de los perros o gatos que deambulan en la vía pública y que hayan sido capturados en redadas será el siguiente:

- a) Acreditar la propiedad o posesión del animal (cartilla o certificado de vacunación);
- b) En caso necesario vacunar contra la rabia al animal;
- c) Pagar la infracción administrativa señaladas en el artículo anterior, y
- d) Llenar y firmar la responsiva correspondiente.

ARTÍCULO 230. Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTÍCULO 231. Todo animal de compañía que sea capturado por segunda vez, no será devuelto a su propietario y se procederá a su sacrificio conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente firmada por el dueño o poseedor y el certificado de vacunación oficial, no exenta al animal que deambula en la vía pública, de la captura ni de la observación clínica veterinaria, si ataca y/o muerde a una persona.

ARTÍCULO 232 Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I RESTRICCIONES

ARTÍCULO 233. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, así como inhalantes o cualquier sustancia tóxica, ya sea por vía oral, nasal, intravenosa e intramuscular, en la vía pública, igualmente se considera dentro de esta prohibición las personas que se encuentren en tal supuesto y a bordo de un vehículo, cuando el vehículo se encuentre en la vía pública.
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas y/o actos inmorales en la vía pública y en lugares de uso común.
- V. Tener hornos de silo sin la adecuada respiración, que sean molestos, nocivos e insalubres para la población del Municipio, en zona urbana
- VI. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base a las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar a costa de quien la hubiera colgado. Los partidos políticos que lo contravengan serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, y se considerará falta administrativa y se sancionara de 100 a 500 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, en el caso de ser omisos, será retirada por la Dirección de Servicios Públicos a costa del que incumpla con independencia del pago de la falta administrativa;
- VII. Colocar mantas de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los cruceros, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- VIII. Operar vehículos de servicio público y particular sin licencia y por menores de edad;
- IX. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; conducir vehículos en estado inconveniente, el estacionamiento de vehículos de transporte de carga mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos;
- X. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P.; solvente, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XI. Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales caninos o felinos tienen prohibido:
 - a) Incitar a los animales a la agresión;
 - b) Permitir que defecuen en la vía pública sin recoger los desechos será acreedor a una sanción administrativa de 2 a 5 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona;
 - c) Fomentar, intervenir, precisar y/o participar en peleas de perros;
 - d) Ocultar o negarse a presentar animales para su observación clínica veterinaria ante el centro antirrábico, cuando así se requiera;
 - e) Entorpecer, obstaculizar o impedir las actividades del personal encargado de la captura de caninos en la vía pública, y
 - f) Permitir que sus animales deambulen libremente en la vía pública. De hacer caso omiso se considerará infracción administrativa y se aplicaran las medidas de apremio que será de 5 a 10 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona.
- XII. Deteriorar el medio ambiente del Municipio, ya sea con residuos sólidos, líquidos, gaseosos, abrasivos, tóxicos, incluso aquellos que causen contaminación auditiva; y
- XIII. Hacer uso indebido de los servicios de seguridad pública y de asistencia social (aportando datos falsos).

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS

ARTÍCULO 234. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales, ordenadas por las autoridades administrativas y municipales competentes, serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron.

Una vez emitida la alerta de seguridad a la ciudadanía y haciendo caso omiso, la Autoridad se exime de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 235. Cuando en el ejercicio de su facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, bando municipal y reglamentos o planes, por carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad, temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación de obra o la prestación de servicios;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación total o parcial de inmuebles.
- V. Demolición total o parcial de inmuebles.
- VI. Retiro de materiales de construcción.
- VII. Evacuación de zonas.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños personas o bienes.

ARTÍCULO 236. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al Procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la Garantía de audiencia; así mismo poner a disposición de la autoridad competente los bienes sujetos de retiro.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 237. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias.

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación;**
- III. **Multa de 10 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o de un día del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;**
- IV. **Remisión de las unidades, con mercancías, materiales y sustancias a los depósitos correspondientes;**
- V. **Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación, si no tiene injerencia en los hechos;**
- VI. **Auxilio de la fuerza pública;**
- VII. **Remitir al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constituidos de delito; y**
- VIII. **Las demás que establece la legislación aplicable. Para los efectos de dar cumplimiento al presente artículo será con la intervención o conocimiento del oficial calificador.**

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 238. Se considera infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamiento vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo, que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 239. Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de la relación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición y a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 240. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el Presente Bando Municipal, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, serán sancionadas o dictadas por el oficial calificador; atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, son:

- I. Apercibimiento;**
- II. Amonestación;**
- III. Multa;**
- IV. Levantamiento de bienes muebles u objetos que obstruyan la vía pública;**
- V. Arresto hasta por 36 horas, y**
- VI. Trabajo comunitario.**

Tales sanciones se aplicarán por infracción administrativa con independencia de la sanción que le corresponda de acuerdo al procedimiento administrativo que realice la autoridad administrativa correspondiente, del cual podrá desprenderse la remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas; revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, y licencias o permisos; intervención de la actividad, cuando esta se refiera a uso de suelo; demolición total o parcial de construcciones, de acuerdo a la Ley en la materia y por la autoridad competente, previa orden fundada y motivada. Las multas se multiplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones de este artículo.

ARTÍCULO 241. Para la aplicación de las faltas administrativas, al presente bando municipal se tomará como base del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona que corresponda al Municipio de Tonanitla considerando:

- I. La gravedad de la infracción;**
- II. Los antecedentes, las condiciones sociales y económicas del infractor;**
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere;**
- IV. Los daños o perjuicios ocasionados con infracción administrativa, y**
- V. La reincidencia si lo hubiere.**

ARTÍCULO 242. Se impondrá una falta administrativa de 5 a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a quien:

- I. No mantenga limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, previa notificación de la autoridad; así como lo contemplado en el artículo 21 fracciones XXI y XXII del presente Bando Municipal;**
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales independientemente de la aplicación de la multa por infracción administrativa, se procederá a su clausura;**
- III. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable, que se presenten en los inmuebles de su propiedad;**
- IV. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, y como consecuencia de ello exista desperdicio de agua, y**

ARTÍCULO 243. Queda estrictamente prohibido hacer bajadas de corriente o instalaciones en casa habitación, por parte de cualquier ciudadano o el personal de servicios públicos, en el momento en el que se le sorprenda deberá pagar una multa de 30 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona.

ARTÍCULO 244. Se impondrá multa de 10 a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a quien:

- I. Se sorprenda tirando, depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, o en otros lugares no autorizados; a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otro lugar no autorizado abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- II. Al conductor de un vehículo que no de preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores de edad, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes;
- III. Así mismo, al conductor que no de observancia, así como las medidas de seguridad, manejando con precaución para evitar accidentes;
- IV. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- V. Estacione cualquier vehículo en andador, plaza pública, jardín, camellón y en general en cualquier lugar prohibido, obstruyendo el libre tránsito, pudiendo proceder la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor, misma multa deberán pagar los que abandonen vehículos chatarra;
- VI. Se encuentre inconsciente en estado de ebriedad o bajo cualquier efecto de sustancias nocivas para la salud en la vía pública;
- VII. Se localice inhalando o consumiendo sustancias nocivas para la salud (psicotrópicos, enervantes, estupefacientes entre otros), o cualquier sustancia volátil en la vía pública, o consumiendo tóxico vía oral, intramuscular o intravenosa;
- VIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o de uso común; y
- IX. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 245. Se impondrá multa de 10 a 150 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigentes en la Zona:

- I. A los conductores de vehículos que circulen o estacionen sus unidades en el aparcamiento de la isla en la zona escolar, salvo para el ascenso y descenso de escolares y
- II. Los operadores y/o razón social que, en sus unidades de distribución de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos, inflamables materiales peligrosos y sustancias químicas que no cuenten con el material mínimo de seguridad como son: botiquín, extinguidor, calzas, mazo de goma, estacas, rombos, banderolas, caballete, mata chispas, llantas no renovadas y lisas, válvulas de seguridad, escape al frente y luces de emergencia. Por la ausencia de los anteriores aditivos de seguridad y prevención se impondrá 10 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona por cada elemento faltante.

ARTÍCULO 246. Se impondrá multa de 10 a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a quien:

- I. Ingiere bebidas alcohólicas incluyendo aquellas consideradas como de moderación, en la vía pública, multa que se impondrá inclusive a las personas que se encuentren a bordo de cualquier vehículo;
- II. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

- III. **Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo lecciones federales, estatales, municipales, delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana, ordinarias y extraordinarias;**
- IV. **Venda o suministro bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas, deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;**
- V. **Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, o bienes del dominio público o propiedad privada. En este caso además de la multa, se remitirá a las autoridades competentes quienes determinarán las sanciones que establezcan las leyes en la materia, y el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que se determinen, en un plazo no mayor a cinco días naturales de acuerdo al Código para la Biodiversidad;**
- VI. **Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;**
- VII. **Venda productos o preste servicios clandestinamente, en días u horas no permitidas;**
- VIII. **Fabrique, almacene, o compre para venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;**
- IX. **Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales, que desperdicien el vital líquido en forma irracional o de riego, en usos que no sean justificados o aquel que haga uso industrial o comercial, sin la autorización de la Dirección de Servicios públicos, sin el pago respectivo, misma sanción para los que no hayan pagado sus conexiones de drenaje y/o agua potable, además de cubrir el costo de instalaciones de las mismas así como los gastos de consumo de acuerdo al Código Financiero;**
- X. **Pegue anuncios en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;**
- XI. **Realice alboroto o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio de expresión de acuerdo con la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- XII. **A los tianguistas que se sujeten de las jardineras, o postes de luz, árboles, lámparas y/o bienes públicos; y/o que no retiren cualquier tipo de estructura utilizada al término de su actividad comercial;**
- XIII. **A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier índole que infrinjan el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;**
- XIV. **Solicitar vía telefónica o cualquier otro medio de los servicios de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, seguridad vial, protección civil y bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesario;**
- XV. **Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial, de manera impresa o a través de perifoneo; no se considera propaganda comercial la realizada por los partidos políticos, las dependencias de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos, y**
- XVI. **Realizar colocar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas edificios públicos o privados, bardas, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, practica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.**

ARTÍCULO 247. Se impondrá multa de 10 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona a quien:

- I. **Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos orgánicos e inorgánicos o proliferen fauna nociva;**

- II. A los conductores de vehículo automotor que por la falta de precaución al conducir provoquen un accidente o daños a terceros, y
- III. A los vendedores ambulantes que utilicen o no algún medio de transporte para la venta de bebidas alcohólicas y estupefacientes.

ARTÍCULO 248. Se impondrá multa de 5 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigentes en la Zona a quien:

- I. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y formas diferentes para los que se le autorizaron;
- II. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, y
- III. A quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 249. Se impondrá multa de 5 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona y clausura definitiva, total o parcial, y en su caso retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permisos de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos.

ARTÍCULO 250. Se impondrá multa de 10 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona y en su caso clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el código de Biodiversidad o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo la población, en los términos del reglamento municipal, así como lo establecido en el Código de Biodiversidad;
- IV. A quien infrinja las prohibiciones y las restricciones señaladas en el presente Bando Municipal. En caso de reincidencia, y con relación a la hipótesis referida en las fracciones citadas se duplicará la multa;
- V. A quien arroje aguas residuales que contenga sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente independiente de la reparación del daño, y
- VI. A los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos pornográficos o que atenten contra la moral.

ARTÍCULO 251. Se impondrá multa de 5 a 10 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, a quien obstruya el tránsito en las avenidas principales con sus vehículos o cualquier bien inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 252. Se impondrá multa de 5 a 25 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigentes en la Zona y en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 253. Queda estrictamente prohibido a la jefatura de catastro:

- I. Realizar lotificaciones ilegales en predios dentro del municipio;

- II. Realizar inscripciones al padrón catastral, no sin antes hacer una verificación de linderos del predio en mención, y
- III. Realizar cambio de predios y sus claves catastrales dentro de los predios ubicados en Rancho la Mora, Valle Verde o cualquier predio que este en zona irregular. De hacerlo se le impondrá una multa de 50 a 100 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona y se llevará su caso a la mesa de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 254. Se impondrá multa de 20 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana sin la autorización, licencia de construcción o permiso correspondiente; inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción, a costa del infractor. De acuerdo a la consideración de la autoridad competente o a su situación económica. También se impondrá las siguientes multas:

- I. El propietario del inmueble en edificación, se hará acreedor a la sanción y multa por la colocación de sello, esto debido a la falta de la licencia de Construcción, de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente y que corresponde a 5 a 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona por cada sello que sea colocado en la construcción de acuerdo a la normatividad vigente. Del Libro Décimo Octavo de las Construcciones, y
- II. Las edificaciones que no cumplan con la normatividad vigente en el estado y no cuenten con los cajones de estacionamiento, serán sancionados con una multa correspondiente de 20 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigentes en la Zona. Por cada cajón de estacionamiento faltante en el proyecto de acuerdo al Libro Décimo octavo de las construcciones.

ARTÍCULO 255. Se sancionará con reparación del daño y multa de 15 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable o drenaje, sin licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 256. Se sancionará con multa de 15 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona y se determinará la demolición de la construcción, a costa del particular que invada, la vía pública o respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

ARTÍCULO 257. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, a la persona que cause grave perjuicio a un servicio público de los otorgados por el municipio.

ARTÍCULO 258. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana la moral y el orden público y agrede de palabra, hecho o utilice señas obscenas a los servidores públicos en ejercicio de su función. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 259. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando Municipal se procederá, a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 260. Se impondrá multa de 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, clausura y cancelación de licencia a quien no cumpla con lo dispuesto en el Presente Bando Municipal relativo a licencias, igualmente, procederá la clausura de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos y en las afueras de su comercio.

ARTÍCULO 261. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. Y en su caso la conmutación a su juicio se hará por trabajo comunitario.

ARTÍCULO 262. Las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, será de tres mil hasta siete mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, según sea el caso, pudiendo quizá quedar en una multa de menor calidad, según lo estipula el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 263. El Ayuntamiento de Tonanitla, aplicará de manera supletoria para la resolución de cualquier controversia que expresamente no se encuentre prevista en esta materia; el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

ARTÍCULO 264. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones, contenidas en el presente Bando corresponden a la Oficialía Calificadora y en su caso, demás servidores públicos que designe para tal efecto. Se presentará por la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la Oficialía Calificadora, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto:

- I.** Todo infractor deberá ser asistido por la encargada Municipal de Derechos Humanos y debe ser certificado por protección civil si así fuera el caso sin importar el horario y día;
- II.** Si la persona presentada se encuentre en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado;
- III.** En la audiencia, se llamará en un solo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Acto continuo hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quienes se los imputa. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponde, terminando la audiencia respectiva;
- IV.** Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oír al agente de la policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente el acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes;
- V.** El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el establecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida;
- VI.** La audiencia a que se hace mención en las fracciones anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el oficial juzgue convenientes, ésta será privada;
- VII.** El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa, si se determina su no responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor trasgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el Presente Bando. No procederá la acumulación de las

sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el Presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales;

- VIII. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio público;
- IX. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan en los plazos que crea convenientes;
- X. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de la autoridad que designe;
- XI. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes;
- XII. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas, y
- XIII. Si al cometerse una falta al Presente Bando reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el oficial calificador, al dictar la resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo, quedaran a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

CAPÍTULO VII MENORES INFRACTORES.

ARTÍCULO 265. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste tratará de localizar a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de edad, misma situación que se deberá resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

- I. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativo, en la inteligencia de que en el caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor;
- II. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados corporalmente y en caso de sanción económica ésta será aplicada a los representantes del menor dependiendo la gravedad de la falta y en caso de que no sea grave solo se hará la amonestación correspondiente, y
- III. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir alguna conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, dará la orden a los policías que tuvieron conocimientos de los hechos para que lo presenten al Agente del Ministerio Público competente y éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 266. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 267. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal en los siguientes casos:

- I. Cuando la resolución administrativa no se encuentre debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando sea contraria a lo establecido en el Presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter, municipal, y
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya sido omisa en cumplir las formalidades esenciales del acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 268. El recurso de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en términos de lo establecido por el Artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 269. La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular. Las Reformas al Bando Municipal, deberán ser aprobadas por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2020, una vez publicado en la Gaceta Municipal de Tonanitla.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal que entró en vigor el día 5 de febrero del año 2018, en el Municipio de Tonanitla, México a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla.

TERCERO. Se abroga el anterior Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al Presente Bando.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en la Sala de Cabildos, en Santa María Tonanitla, cabecera Municipal del Municipio de Tonanitla, Estado de México, a los treinta días de enero del año dos mil diecinueve. C. Tomás Primo Negrete Chavarría Presidente Municipal Constitucional, C. Cleotilde Eva Reyes Sánchez Síndico Municipal, C. Omar Suarez Ixtlahuaca Primer Regidor, C. Karinea Rodríguez Mauricio Segundo Regidor, C. Alejandro Hernández Segura Tercer Regidor; C. Mariana Flores Chávez Cuarto Regidor, C. Víctor Rivero Ortiz Quinto Regidor, C. Josefina Rosa Martínez García Sexto Regidor, C. Ramón Rodrigo Martínez Séptimo Regidor, Ing. Adriana Rodríguez Sánchez Octavo Regidor, C. Saúl Duran Rodrigo Noveno Regidor, C. Soyla Delgado Ramírez Decimo Regidor.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Santa María Tonanitla, Tonanitla, Estado de México a 05 de febrero del 2020.

[RUBRICA]

C. TOMÁS PRIMO NEGRETE CHAVARRÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, ESTADO DE MEXICO.

[RUBRICA]

C. CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ACTITUD, HUMILDAD Y DETERMINACIÓN



ACTITUD, HUMILDAD Y DETERMINACIÓN



www.tonanitla.gob.mx